

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO**

SESION ORDINARIA NO. 208

Sesión Ordinaria No. 208 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes veintidós de abril del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde quien preside, Álvaro Sánchez Gómez, , Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, los suplentes, Rodrigo Núñez Sánchez, Licenciada Diana Jiménez Sánchez, Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, los síndicos, Marta Villegas Ugalde Miriam Sánchez Alfaro, Mireidi Chacón Herrera, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el asesor del Concejo Licenciado Félix Horna y la alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo Castro

APROBACION DEL ORDEN DIA

- 1-Lectura del acta ordinaria No. 206
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de comisiones
- 4-Informe de la alcaldía
- 5-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 206, en el artículo No. 2, el. **ACUERDO NO. 5265-2014, léase correctamente modificación presupuestaria No. 02-2014**, lo demás se aprueba y se firma el acta.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Oficio OAMSB-193-14 del despacho del señor alcalde donde respetuosamente me permito informarles que no podré asistir a la sesión del día de hoy debido a que asistiré al conversatorio organizado por el Programa Municipal de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional (UNA) por medio del Centro de Información Documental en Ciencias Sociales (CIDCSO), con dos diputados electos para el período 2014 - 2018 por la provincia de Heredia: el señor Henry Mora Jiménez del Partido Acción Ciudadana y el señor José Ramírez Aguilar del Partido Frente Amplio.

El mismo se llevará a cabo el día de hoy, de 5:00 a 8:00 p. m. en la Sala de Conferencias de la Facultad de Ciencias Sociales (Campus Ornar Dengo en Heredia). Por lo anterior, me suplirá la señora Vicealcaldesa Cindy Bravo Castro.

La señora presidenta, es responsabilidad del alcalde venir a las sesiones, solo cuando tenga ya así como alguna enfermedad o que tenga que ir algo urgente está bien, pero que fácil se evade las responsabilidades aquí, que fácil.

ACUERDO NO. 5291-2014

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido el oficio OAMSB-193-2014 donde el señor alcalde informa que no asistirá a la sesión de hoy, debido a que asistirá al conversatorio organizado por el Programa Municipal

de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional (UNA) por medio del Centro de Información Documental en Ciencias Sociales, con dos diputados electos para el período 2014 – 2018. En su lugar asistirá la vice alcaldesa Cindy Bravo Castro.

A-Oficio C-116-2014 firmado por el señor Jorge Andrés Oviedo Álvarez Procurador Adjunto de la Procuraduría General de la República donde con la aprobación de la señora Procuradora de la República doy respuesta al oficio SCMSB-106-2014, del 14 de marzo del 2014, recibido el 17 de marzo del 2014.

En el oficio SCMSB-106-2014 se nos comunica el acuerdo del Concejo Municipal N.º 5133-2014, artículo 2, tomado en la sesión ordinaria de 4 de marzo de 2014 y mediante el cual se ha resuelto requerir a este Órgano Superior Consultivo el dictamen preceptivo y favorable, requerido por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, para anular, por nulidad absoluta, evidente y manifiesta, los siguientes actos administrativos: a- Contrato de Dedicación Exclusiva suscrito el 20 de abril de 2009 con la servidora Cynthia Salas Chavarría, y b- Acción de Personal N.º DRRHHMSB-44-09 del 15 de junio de 2009 mediante el cual se ordena el pago del beneficio de dedicación exclusiva a favor de la señora Salas Chavarría.

I. ANTECEDENTES

Luego del análisis del expediente administrativo que se adjuntó a la gestión, consideramos oportuno mencionar los siguientes antecedentes de importancia para la decisión de este asunto:

1. En su oficio N.º 13964 de 26 de noviembre de 2007, DAGJ- 1508-2007, la Contraloría General de la República, en atención a una consulta planteada por la Alcaldía de la Municipalidad de Santa Bárbara, le indicó que, conforme la jurisprudencia administrativa, la administración de oficinas no constituye una profesión liberal, por lo que no resultaba procedente reconocer el pago de prohibición, conforme el artículo 14 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, a una funcionaria con dicha titulación. (Ver folios 69 al 72 del expediente administrativo.)
2. Mediante oficio N.º 14152 de 30 de noviembre de 2007, DAGJ- 1526-2007, otra vez la Contraloría General, en atención de una consulta distinta de la auditoría interna de la Municipalidad de Santa Bárbara, señaló nuevamente que, conforme la jurisprudencia administrativa, la administración de oficinas no constituye una profesión liberal, por lo que no resultaba procedente reconocer el pago de prohibición a una funcionario con dicha titulación. (Ver folios del 73 al 74 del expediente administrativo.)
3. Por dictamen 0200-2008 de 12 de junio de 2008, emitido esta vez por la Procuraduría General de la República en atención a una consulta de la Municipalidad de Santa Bárbara, se señaló que la carrera de administración de oficinas no constituye una profesión de las de carácter liberal por lo que no procede pagar la compensación por prohibición prevista en el artículo 14 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. (Ver folios del 75 al 82 del expediente administrativo.)
4. Nuevamente, por dictamen C-257-2008 de 23 de julio de 2008, la Procuraduría General indicó, esta vez en consulta formulada por la auditoría interna de la municipalidad de Santa Bárbara, que la carrera de administración de oficinas no constituye una profesión de las de carácter liberal por lo que no procede pagar la compensación por prohibición prevista en el artículo 14 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. (Ver folios del 83 al 94 del expediente administrativo.)
5. Por oficio N.º 7734 de 30 de julio de 2008, DAGJ-1031-2008, la Contraloría General le señaló a la auditoría interna de la Municipalidad que la carrera de administración de oficinas no constituye una profesión de las de carácter liberal por lo que no procede

pagar la compensación por prohibición prevista en el artículo 14 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. (Ver folios del 95 al 96 del expediente administrativo.)

6. *Por dictamen C-212-2009 de 30 de julio de 2009, la Procuraduría General de la República nuevamente indica a la Municipalidad de Santa Bárbara el carácter no liberal de la carrera de administración de oficinas. (Ver folios 126 a 132 del expediente administrativo.)*

Por resolución PA-73-2010 de las 8:30 horas del 9 de setiembre de 2010, la Contraloría General de la República absolvió al Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara por la suscripción de un contrato de dedicación exclusiva con la señora Cynthia Salas Chavarría. Al respecto, la Contraloría señaló otra vez que la administración de oficinas no es una profesión liberal. Igualmente interpretó que, conforme un análisis sistemático, el beneficio de la dedicación exclusiva debe entenderse como aplicable únicamente a la restricción voluntaria del ejercicio de profesiones liberales. Sin embargo, estimó que no habría responsabilidad del Alcalde, toda vez que un criterio de su asesoría legal señaló que el artículo 4 del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Santa Bárbara no establece expresamente en su literalidad que el beneficio se aplique únicamente a profesiones liberales. (Ver folios 141 a 162 del expediente administrativo.)

7. *Por resolución N.º OAMSB-263-2010 de 1 de junio de 2010 y por acción de personal DRRHHMSB 28-2011 de 15 de marzo de 2011, la Alcaldía de la Municipalidad de Santa Bárbara ordenó cancelar el contrato de dedicación exclusiva. Sin embargo, la Sala Constitucional, por voto N.º 4722-2011 de las 10:56 horas del 8 de abril de 2011 anuló esa decisión administrativa por violentar el debido procedimiento administrativo. (Ver folios 181 a 184 del expediente administrativo.)*

8. *Por acuerdo N.º 3622-2013, artículo 4, tomado en la sesión ordinaria N.º 151 de 19 de marzo de 2013, el Concejo Municipal de Santa Bárbara resuelve ordenar la apertura de un procedimiento administrativo para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los actos administrativos que le reconocieron el beneficio de la dedicación exclusiva, prohibición y disponibilidad a la servidora Cynthia Salas Chavarría. (Ver folios 236 a 245 del expediente administrativo.)*

9. *Por acuerdo N.º 4348-2013, artículo 2, tomado en la sesión del Concejo Municipal N.º 174 de 3 de setiembre de 2013, se designó como órgano director, en razón de la necesidad de contar con una persona con conocimientos jurídicos para tramitar el procedimiento administrativo, al Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves. (Ver folios 273 a 274 del expediente administrativo.)*

Por resolución de las 10:00 horas del 26 de setiembre de 2013, el órgano director dictó su auto de apertura inicial para abrir el procedimiento administrativo. En este auto se indicó que el objeto del procedimiento sería anular, de un lado, el acto administrativo OAMSB-396-2007 a través del cual se reconoció a la señora Salas Chavarría la compensación por prohibición, y luego el contrato de dedicación exclusiva firmado el 20 de abril de 2009, así como un contrato de disponibilidad firmado el 15 de junio de 2009. Se indicó que se trataría de un procedimiento para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de esos actos. Se advirtió a la servidora Salas Chavarría sobre su derecho de ofrecer a prueba, a contar con patrocinio letrado. Se puso a su disposición la prueba que obraba, en su momento, en el expediente administrativo y se citó para la celebración de la comparecencia oral y privada para el día 18 de octubre de 2013. Además se señalaron los recursos que, conforme la Ley, cabían contra esa resolución de inicio. Esta resolución fue comunicada en la casa de habitación de la señora Salas Chavarría el 30 de setiembre de 2013. (Ver folios 275 a 283 del expediente administrativo.)

10. *El día 7 de octubre, la señora Salas Chavarría presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de inicio indicando que esa resolución habría sido dictada sin que contara con el dictamen favorable de la Procuraduría General y sin que obraran en el expediente pruebas de cargo. Igualmente formuló un incidente de nulidad contra la comunicación de la resolución de inicio señalando que en el momento de la comunicación, ella se encontraba fuera del país, (ver folios 293 a 297 del expediente administrativo.)*
11. *Por resolución de las 15:00 horas del 15 de octubre de 2013, se resolvió el incidente de nulidad indicando que el acto de inicio fue notificado correctamente conforme el artículo 247 de la Ley General de la Administración Pública. Igualmente se dejó sin efecto el señalamiento para la audiencia oral y privada a la espera de que resolvieran los recursos de revocatoria y apelación en subsidio formulados contra el acto de inicio. (Ver folios del 301 al 305 del expediente administrativo.)*
12. *El día 17 de octubre de 2013, la señora Salas Chavarría ofreció la respectiva prueba testimonial y documental. (Ver folios 311 y 312 del expediente administrativo.)*
13. *Entre la prueba documental aportada por la parte actora obra la resolución del Alcalde N.º 002-2009 de las 7:24 horas del 18 de febrero de 2009 a través de la cual se dejó sin efecto la acción de personal que le habría reconocido el pago por prohibición a la señora Salas Chavarría. (Ver folios 314 a 319 del expediente administrativo.)*
14. *Por resolución de las 13:10 horas del 17 de octubre de 2013, el órgano director declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución de inicio del procedimiento administrativo. (Ver folios 320 a 332 del expediente administrativo.)*
15. *Por acuerdo del Concejo Municipal N.º 4678-2013, artículo3, tomado en la sesión ordinaria N.º 183 de 29 de octubre de 2013, se rechazó el recurso de apelación. (Ver folios 335 a 341 del expediente administrativo.)*
16. *Por resolución de las 13:15 horas del 20 de noviembre de 2013, se señaló el 19 de diciembre para realizar la comparecencia oral y privada. (Ver folios 344 a 348 del expediente administrativo.)*
17. *La comparecencia oral y privada se celebró el 19 de diciembre de 2013. En esta audiencia se aportaron elementos de prueba en relación con el hecho de que el contrato de disponibilidad habría vencido el 1 de enero de 2010 sin que hubiese sido prorrogado. (Ver folios 377 a 397 del expediente administrativo.)*
18. *Por resolución de las 14:00 horas de 11 de febrero, el órgano director recomendó requerir el dictamen preceptivo y favorable para anular: a- Contrato de Dedicación Exclusiva suscrito el 20 de abril de 2009 con la servidora Cynthia Salas Chavarría, y b- Acción de Personal N.º DRRHHMSB-44-09 del 15 de junio de 2009 mediante el cual se ordena el pago del beneficio de dedicación exclusiva a favor de la señora Salas Chavarría. Asimismo, recomendó archivar las gestiones relativas a la nulidad del pago de prohibición y de disponibilidad por cuanto dichos beneficios fueron cancelados desde el año 2009 y 2010 respectivamente por lo que no procedía requerir un dictamen favorable y preceptivo por parte de la Procuraduría General de la República, puesto que se trataría de actos ya decididos y resueltos por la administración activa. (Ver folios 569 a 570 del expediente administrativo.)*
Por acuerdo del Concejo Municipal N.º 5133-2014, artículo2, tomado en la sesión ordinaria de 4 de marzo de 2014 y mediante el cual se ha resuelto requerir a este Órgano Superior Consultivo el dictamen preceptivo y favorable, requerido por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, para anular, por nulidad absoluta, evidente y manifiesta, los siguientes actos administrativos: a- Contrato de Dedicación Exclusiva suscrito el 20 de abril de 2009 con la servidora Cynthia Salas Chavarría, y b- Acción de Personal N.º DRRHHMSB-44-09 del 15 de junio de 2009 mediante el cual se ordena el pago del beneficio de dedicación

exclusiva a favor de la señora Salas Chavarría. Subsidiariamente, se requiere que este Órgano Superior Consultivo autorice anular el acto conforme el artículo 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo para su inaplicabilidad futura.

19. **II. NO ES PROCEDENTE RENDIR EL DICTAMEN PRECEPTIVO Y**

20. **FAVORABLE REQUERIDO**

21. Examinadas las actuaciones que constan en el expediente administrativo, este Órgano Superior Consultivo considera que no es posible, en este caso concreto, rendir el dictamen favorable necesario para declarar, en vía administrativa, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta sobre la cual versa este asunto. Lo anterior por las razones que de seguido se exponen.

22. El artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) otorga a la Administración la potestad de anular, de oficio y por sus propios medios, sus propios actos declarativos de derechos. Pero esta potestad se encuentra circunscrita a aquellas situaciones en que los actos a anular se encuentren viciados con defectos, de un extremo, graves y trascendentes, y luego que sean también evidentes y manifiestos.

23. Es decir, para que la Administración pueda ejercer la potestad prevista en el numeral 173 LGAP, no basta con que el defecto acusado sea absoluto y por ende grave. La Ley exige además que la invalidez sea harto notoria, clara y patente.

24. Y es que, indudablemente, la potestad establecida en el artículo 173 LGAP constituye una excepción a la regla general de nuestro Derecho Administrativo, conforme la cual, la Administración se encuentra impedida para anular, de oficio y por sí misma, sus propios actos declarativos de derechos. Regla general que se encuentra expresamente consagrada en el artículo 183.3 de la misma LGAP, pero que, no obstante, tiene un claro fundamento constitucional en los numerales 34 y 11 de la Constitución Política (CPCR).

25. Así las cosas, la posibilidad de que la Administración anule sus propios actos declarativos de derechos, ha quedado circunscrita a supuestos excepcionales, sea aquellos donde la ausencia de uno o varios de los elementos del acto administrativo sea perceptible aún para una persona sin conocimiento en Derecho Esto por supuesto excluye todas aquellas situaciones donde, a pesar de la concurrencia de un vicio de nulidad absoluta, este no resulta perceptible en forma patente, y se requiere por tanto alguna labor de interpretación jurídica para determinarlo. Este criterio fue expuesto con contundencia en el Manual de Procedimiento Administrativo, elaborado por este Órgano Superior Consultivo, en el cual se indicó:

"Y en tal sentido, con el fin de no caer en repeticiones innecesarias, debemos indicar que hemos hecho nuestro el criterio expresado por el Tribunal Supremo español, en sentencia de 26 de enero de 1961, en el sentido de que la ilegalidad manifiesta es aquella "— declarada y patente, de suerte que se descubra por la mera confrontación del acto administrativo con la norma legal, sin necesidad de acudir a interpretación o exégesis". (Arguedas Chen Apuy y otros. Manual de Procedimiento Administrativo. Procuraduría General. 2007. P. 197)

Asimismo, cabe citar lo señalado en el dictamen C-140-2010 de 15 de julio de 2010:

"Conviene indicar que el artículo 173 LGAP ha adoptado, entonces, la denominada Teoría de la Evidencia. De acuerdo con esta teoría, los supuestos de nulidad de pleno derecho, declarables por la propia Administración, deben limitarse a aquellos supuestos en los que un ciudadano medio, con conocimiento de todas las circunstancias del caso concreto, puede apreciar la gravedad de la infracción de que adolece el acto. (Al respecto, GARCIA LUENGO, JAVIER. Los supuestos de nulidad de pleno derecho al margen de la Ley de Procedimiento Común. En Revista de Derecho Administrativo. N. ° 159. 2002.)

A modo de referencia, cabe advertir que la teoría de la evidencia ha sido receptada también por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, cuya jurisprudencia la ha formulado en

los siguientes términos: la nulidad de pleno derecho es aquella cuyo vicio es especialmente grave y evidente. (Sentencias del Tribunal de Justicia de 25 de junio de 2000 y 22 de marzo de 2001)

No está demás señalar que el carácter manifiesto del vicio es precisamente el fundamento para que se permita a la Administración ostentar la potestad extraordinaria de anular un acto declaratorio de derechos. ORTIZ ORTIZ lo explica al indicar que en el supuesto de una nulidad evidente y manifiesta, el administrado no tiene derecho a que se proteja la seguridad y confianza de su situación jurídica. Al respecto, conviene transcribir las explicaciones que el mismo ORTIZ ORTIZ expuso ante la Comisión Legislativa que dictaminó la actual Ley General de la Administración Pública:

"El juicio de lesividad es una protección a la seguridad jurídica del administrado en el sentido de que si él tiene un derecho derivado de un acto administrativo, puede tener la confianza de que no le será suprimido sin un juicio con todas las garantías de un proceso judicial. Pero se dice y la Comisión creyó que con razón; y esto empezó a decirse en España, no en Costa Rica, que cuando la nulidad del acto es absoluta, evidente, clara, el administrado no tiene derecho a esa seguridad, pues está refiriendo un derecho en condiciones que obviamente no pueden garantizarse, porque él mismo sabe que el acto que se está realizando es absolutamente nulo y en consecuencia, no tiene una expectativa bien fundada en poder mantener el derecho."
(Expediente Legislativo N. ° A23e5452 Acta de la Comisión de Gobierno y Administración N. ° 103 de 2 de abril de 1970)

La Doctrina Alemana lo explica también al señalar que un acto administrativo en el que faltan perceptiblemente todos los supuestos legales para su conformación, debe ser anulado de oficio por la propia Administración. Esto porque un acto así dictado no goza de la protección jurídica que dispensa el principio de confianza legítima. (Ver FORSTHOFF, ERNST. Tratado de Derecho Administrativo. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1958, P. 516)

Corolario de lo anterior, nuestra jurisprudencia administrativa ha adoptado un criterio de interpretación restrictivo en orden a determinar la existencia de vicios constitutivos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con nuestra jurisprudencia administrativa, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta es aquella que implica un vicio grave y esencial constatable de manera clara, sin que exija un proceso dialéctico o de interpretación para su comprobación, por saltar a primera vista. Al respecto, transcribimos nuestro dictamen C-071-2002 de 8 de marzo de 2002:

En cuanto a los caracteres de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, esta Procuraduría General ha precisado en forma amplia y completa sus alcances. A modo de ejemplificación, y con el fin de no caer en repeticiones innecesarias, se transcribe, sólo algunos dictámenes que se han referido a dicha nulidad.

Sobre los antecedentes de este tipo de nulidad, y sus caracteres, en Dictamen C-019-87 de fecha 27 de enero de 1987, se expuso al respecto:

I. - LA NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA: En esta parte inicial de nuestro estudio nos será de utilidad lo expuesto por esta oficina mediante dictamen de 21 de junio de 1983, suscrito por el Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Procurador Adjunto. Veamos:

"El artículo 173.1 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227 de 2 de mayo de 1978, reformado por la Ley No 6815 de 27 de setiembre de 1982, actualmente dice:

"Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República". De acuerdo con esta disposición, para que la Administración declare en la vía administrativa la nulidad de un acto, no basta la contemplación de una nulidad absoluta, sino que esta tiene que ser evidente y manifiesta, por lo cual el centro de atención de esa norma se debe poner en estos dos calificativos.

La idea de apuntar esos dos calificativos en la transcrita norma fue del Lic. Eduardo Ortíz Ortíz, quien en la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que estudiaba el proyecto de ley por él redactado, en lo que interesa, dijo:

"... Si en lugar de hablar de la nulidad absoluta pusiéramos así; "La declaración de nulidad absoluta que no sea manifiesta", en otras palabras, para acentuar el hecho de que el administrado cuando sea evidente la nulidad no tiene derecho al juicio de lesividad. Es decir, (sic) "La declaración de nulidad absoluta cuando la nulidad absoluta sea evidente y manifiesta, podrá hacerse la declaración de la misma por el Estado, es decir, eliminar simplemente el hecho de que la nulidad sea absoluta, puede ser que sea absoluta, pero si no es manifiesta, obvia, entonces jugará el principio de lesividad. ¿Entiende la modalidad que le estoy dando? Estoy restringiendo el concepto ya ni en los casos de nulidad absoluta, sino en los casos de nulidad manifiesta y evidente. En esos casos no juega la garantía de lesividad, pero en los otros casos donde la nulidad no es manifiesta ni es evidente, aunque sea absoluta, lo que es difícil pero puede ocurrir ahí juega el principio de lesividad".

Fue a partir del anterior razonamiento del Lic. Eduardo Ortíz Ortíz que nuestro legislador acogió la idea de calificar, en la forma supracitada, la nulidad absoluta que puede ser declarada por la Administración en vía administrativa.

Por otra parte, en cuanto a esos dos adjetivos (sic) el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en relación con las acepciones que nos interesan expresa:

"evidente (del Lat. evidens, - entis) adj. Cierto, claro, patente, y sin la menor duda".

Manifiesto, ta. (Del lat Manifestus) pp. irreg. de Manifestar 2 adj.

Descubierto, patente, claro".

En forma acorde con el espíritu del legislador y con el significado de los adjetivos "evidente" y "manifiesta", debe entenderse que la que aparece de manera clara, sin que exija un proceso dialéctico su comprobación, por saltar a primera vista.

Lo anterior nos induce a pensar que, para efectos de la declaratoria de las nulidades, dentro de nuestro derecho podemos distinguir tres categorías de nulidades, que son: la nulidad relativa, la nulidad absoluta, y la nulidad absoluta evidente y manifiesta.

La última categoría es la nulidad de fácil captación (sic) y para hacer la diferencia con las restantes tenemos que decir, que no puede hablarse de nulidad absoluta evidente y manifiesta cuando se halla muy lejos de saltar a la vista de su comprobación, comprobación cuya evidencia y facilidad constituyen el supuesto sustancial e indeclinable que sirve de soporte fundamental a lo que, dentro de nuestro derecho, podemos denominar la máxima categoría anulatoria de los actos administrativos....."

De igual modo, en Dictamen C-104-92 de 3 de julio de 1992, se consignó:

"... podemos concluir que este tipo de nulidad está referida a la existencia de vicios del acto que sean notorios, daros, de fácil esfuerzo y análisis para su comprobación, ya que el vicio es evidente, ostensible, que hace que la declaratoria de la nulidad absoluta del acto sea consecuencia lógica, necesaria e inmediata, dada la certeza y evidencia palpable de los vicios graves que padece el acto de que se trate."

Por otro lado, en Dictamen C-051-96 de 28 de marzo de 1996, se estableció al respecto:

"Como se ha comprobado, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, no solo implica la ausencia de un elemento esencial del acto administrativo, sino también que el mismo tenga una característica especial, cuál es su notoriedad y claridad, razón por la cual no se requiere un esfuerzo y análisis profundo para su comprobación."

Asimismo, conviene tener presente que la jurisprudencia y legislación española -ordenamiento jurídico que sirvió de inspiración para nuestro país se han pronunciado sobre la nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Es así como en Dictamen C-045-93 de 30 de marzo de 1993 se señaló lo siguiente:

"En la misma línea de pensamiento, el criterio sostenido por este órgano consultivo en cuanto a las condiciones requeridas para determinar si estamos o no en presencia de una nulidad

absoluta, evidente y manifiesta, viene a ser conforme con lo estipulado por la jurisprudencia española. Así, Garrido Falla nos ilustra:

"... Sobre qué debe entenderse por ilegalidad manifiesta, véase la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1961,

"a que es declarada y patente, de suerte que se descubra por la mera confrontación del acto administrativo con la norma legal, sin necesidad de acudir a la interpretación o exégesis".

(GARRIDO FALLA, FERNANDO "Tratado de Derecho Administrativo", Volumen I, Parte General, 3 Edición, Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1982, página 602).

En términos similares apunta González Pérez:

".....a) Que la infracción sea manifiesta: Aquí puede aplicarse la jurisprudencia recaída en otros supuestos de infracción manifiesta, como el 47.1 a) y artículo 110 LPA. Es necesario "una manifiesta y patente infracción\ sin dar lugar interpretación y exégesis" (Ss. de 26 de abril de 1963, 6 de noviembre de 1964 y 5 de marzo de 1969)...." (GONZALEZ PEREZ, Jesús, "Comentarios de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa", Civitas S.A., Madrid, 1979, p. 1291)."

Sobre el concepto de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha indicado, en el mismo sentido que este Órgano Asesor, que:

"... un acto declaratorio de derechos solamente puede ser declarado nulo por la propia administración, cuando se esté en presencia de una nulidad absoluta, manifiesta y evidente. Por manera que no se trata de cualquier nulidad absoluta, sino de aquella que se encuentre acompañada de una nota especial y agravada, consistente en que la nulidad absoluta sea perceptible fácilmente, lo que es igual, sin necesidad de forzar las circunstancias para concluir con ello. De no estarse en presencia de este tipo de nulidad absoluta, la administración debe recurrir al instituto de la lesividad, solamente declarable por un juez."

(Resolución N° 1563-91 de 14 de agosto de 1991).

Una vez expuesta las anteriores consideraciones generales sobre la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, nos abocaremos a pronunciarnos, en forma concreta, sobre la resolución objeto de consulta. Los calificativos del "evidente y manifiesta" de acuerdo con la intención del legislador, y de reiterados dictámenes de esta Procuraduría, deben entenderse en el sentido de una nulidad harto notoria, patente, la que siempre aparece de manera clara, sin que exija un proceso dialéctico su comprobación por saltar a primera vista."(\Ver también el dictamen C-170-2012 de 5 de julio de 2012)

Ahora bien, es claro que se ha acusado un vicio en los actos administrativos que han reconocido el beneficio del pago de la compensación económica por dedicación exclusiva a favor de la señora Salas Chavarría, a saber: a- Contrato de Dedicación Exclusiva suscrito el 20 de abril de 2009 con la servidora Cynthia Salas

Chavarría, y b- Acción de Personal N.º DRRHHMSB-44-09 del 15 de junio de 2009 mediante el cual se ordena el pago del beneficio de dedicación exclusiva a favor de la señora Salas Chavarría. Esto por cuanto dicho beneficio no puede ser reconocido a favor de profesionales que no tengan el carácter de profesionales liberales.

En este sentido debe indicarse que, en su análisis el Informe del órgano director señala que, conforme el Reglamento para la aplicación de la Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Santa Bárbara - Reglamento N.º 44 de 8 de noviembre de 2007-, dicho régimen y sus beneficios solamente son aplicables para el caso de profesionales liberales, y para no para otra suerte de profesionales que no tengan ese carácter de liberal.

Luego, se ha constatado que la señora Salas Chavarría ostenta un título universitario en Administración de Oficinas, carrera universitaria de la cual se ha predicado con insistencia, incluso en dictámenes y criterios extendidos a solicitud de la misma Municipalidad de Santa Bárbara que no constituye una profesión de carácter liberal. (Ver de la Procuraduría General: C-212-2009 de 30 de julio de 2009, C-257-2008 de 23 de julio de 2008, C-200-2008 de 12 de

junio de 2008 y de la Contraloría General de la República, oficio N.º 14152 de 30 de noviembre de 2007 N.º 13964 de 26 de noviembre de 2007)

Ergo, en criterio del informe del órgano director, los actos administrativos que reconocieron el pago por dedicación exclusiva a favor de la señora Salas Chavarría se hallarían viciados de una nulidad absoluta por vicio en el motivo del acto que el órgano director califica de evidente y manifiesta.

Así las cosas, debe indicarse que aunque efectivamente la carrera de Administración de Oficinas, de forma indudable, no es una profesión liberal, lo cierto es que en el caso concreto y específico de la Municipalidad de Santa Bárbara, el artículo 3.a de su Reglamento de Dedicación Exclusiva, por defecto de técnica normativa, impediría aducir que estamos ante una nulidad absoluta de las que revisten notoriedad:

"Artículo 3º—Para acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser profesional con el grado de bachiller universitario como mínimo. En los casos en que el servidor ostente un título académico de una universidad extranjera, debe aportar una certificación donde conste que el título fue reconocido y equiparado por una universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello"

Sin embargo, debe advertirse que, en el caso concreto del Reglamento para la aplicación de la Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Santa Bárbara - Reglamento N.º 44 de 8 de noviembre de 2007-, para llegar a esa conclusión, se ha debido realizar un esfuerzo integrativo, informador y por supuesto interpretativo.

Incluso debe notarse que en la resolución PA-73-2010 de las 8:30 horas del 9 de setiembre de 2010, dictada por la División Jurídica de la Contraloría en un procedimiento administrativo sancionatorio abierto contra el alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara del momento, se indicó que efectivamente la no aplicabilidad del régimen de dedicación exclusiva a los profesionales no liberales, no es algo que se desprenda de la literalidad del reglamento municipal de Santa Bárbara, sino que dicha asección requiere una labor interpretativa e integrativa.

Debe insistirse en que esta conclusión se deduce, en todo caso, de la normativa reglamentaria vigente en el caso concreto de la Municipalidad de Santa Bárbara, y por tanto no constituye una tesis que pueda ser extrapolable a otros supuestos análogos.

En consecuencia, es claro que en el caso concreto y tratándose específicamente del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Santa Bárbara, el vicio que se acusa como invalidante de los actos administrativos que reconocieron el pago de dedicación exclusiva a favor de la señora Salas Chavarría no puede calificarse de evidente ni manifiesto, sino que su determinación exigiría una labor interpretativa.

Lo procedente, entonces, es que, en este supuesto particular, este Órgano Superior Consultivo decline rendir el dictamen preceptivo y favorable requerido por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública para la determinación de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

Lo anterior sin perjuicio de que la Municipalidad de Santa Bárbara proceda a acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para gestionar la anulación de los actos que nos ocupan a través del procedimiento de lesividad previstos en los artículos 34 y 39 del Código Procesal Contencioso Administrativo, contexto dentro del cual es que procede la eventual aplicación del artículo 40 de ese mismo Código.

III. CONCLUSION

Con fundamento en lo expuesto, no es procedente dictar el dictamen preceptivo y favorable requerido por la gestión de la Municipalidad de Santa Bárbara formulada a través del oficio SCMSB-106-2014 de 14 de marzo de 2014. Esto en el tanto no se constata, para el caso concreto, la existencia de un vicio de nulidad absoluta que sea evidente y manifiesto en los actos administrativos declarativos de derechos acusados.

Lo anterior sin perjuicio de que la Municipalidad proceda a acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para gestionar la anulación de los actos que nos ocupan a través del procedimiento de lesividad previstos en los artículos 34 y 39 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Se adjunta el expediente administrativo remitido.

La señora presidenta, extensa la resolución pero de lo que se extrae de ahí es que el problema que había en el reglamento de esta municipalidad donde se pretendía regular el otorgamiento de pluses como es el de la dedicación exclusiva, se establecía en ese mismo artículo y estoy hablando en pasado porque ya eso nosotros lo reformamos hace bastante meses. Se establecía que para poder optar por ese beneficio que tenía que ser profesional, pero no se establecía que tenía que ser profesional en una profesión de ejercicio liberal. Y entonces en ese sentido manifiesta la Procuraduría que ellos no pueden pronunciarse indicando que si es una nulidad evidente y manifiesta. Si en el análisis que hace da la razón en el sentido de que es un precedente ese pago para un profesional que trabaja en oficinas, pero como hay ese problema en esa norma institucional pues que toca ir entonces a un proceso de lesividad en el Contencioso Administrativo. Así es que de parte nuestra yo diría lo que procede es tomar ese acuerdo. Recuerden que en este caso tenemos a la Contraloría como parte, entonces tenemos que hacer todos los procedimientos y esfuerzos para que se llegue a la resolución final del asunto, más que tengo entendido que hay bastantes dineros que se han pagado a raíz de ese contrato. Entonces tomar el acuerdo para que se proceda por parte de la administración a presentar el proceso de levisidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo, porque el representante legal de esta municipalidad es el señor alcalde. Así es que sería el señor alcalde quien estaría facultado para firmar ese proceso. Los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano

La regidora Karen Fonseca Sánchez se abstiene de votar de acuerdo al artículo 31, inciso a) del Código Municipal

ACUERDO NO. 5292-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio C-116-2014 de la Procuraduría General de la República, instruir a la administración para que proceda a presentar el proceso de levisidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo, para que se declare la nulidad del contrato por Dedicación Exclusiva firmado por el ex Alcalde Rolando Hidalgo Villegas y la funcionaria Cynthia Salas.

B-Nota firmada por el señor Andrés Alpizar Chavarría donde manifiesta que con relación a la reparación de la "Calle Familia Chavarría" remitimos a la contraloría General de la república propiamente a la **DIVISIÓN DE FISCALIZACION OPERATIVA Y EVALUAN VA, ÁREA DE FISCALIZACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL** donde les informamos de la no atención a nuestro caso y quienes muy diligentemente confeccionaron un informe con relación a lo citado con anterioridad.

Basados en la documentación que nos fue remitida por la contraloría genera! de la república y en la sugerencia que ahí se plantea y como ciudadanos ante una institución pública Oes solicitamos se nos informe donde está el dinero que fue solicitado por ustedes para el arreglo de nuestra carretera el cual como es evidente al día de hoy no se ha invertido en ese fin, mismo que según se nos informó asciende a la suma de ¢ 8.000.000.

Esperamos que la presente solicitud al igual que las remitidas a su despacho anteriormente no carezca de una respuesta por parte de ustedes ya que las mismas de nuestra parte se acumularan como evidencia con el fin de llevar a cabo el presente caso como corresponde.

Aclara la regidora Karen que esto lo está tramitando el ingeniero Roberto a través de la Unidad Técnica, ya Roberto habló con ellos y les explicó cuál es el problema. Pero yo quiero hacer hincapié en una cosa, a nosotros no nos han pasado todavía el informe que habíamos

solicitado para que se liquidara los dineros que quedaron en un Stan bay, el problema es que hasta que no se liquide esto no nos pasan el presupuesto extraordinario. No ha sido culpa de nosotros, nosotros pedimos eso hace 15 días, entonces por favor hacer hincapié de que nosotros desde hace tiempo estamos a la espera del presupuesto extraordinario. Ya nosotros tomamos un acuerdo para liquidar el presupuesto el 15 de febrero y estamos a la espera y no se nos ha presentado todavía y ya no es culpa de nosotros, porque si se va a una instancia judicial o donde se vaya no es culpa nuestra. Nosotros hemos sido diligentes en la aprobación de todo y la administración no nos ha enviado todavía el presupuesto extraordinario, ni lo solicitado anteriormente para aprobación.

La señora presidenta, me extraña porque nosotros tomamos el acuerdo de solicitarle criterio técnico a la proveedora, contador y al tesorero municipal sobre la solicitud que nos había hecho la administración para que se modificara la liquidación presupuestaria del año 2013. Me extraña tanto que no estuviera en la correspondencia ninguno de esos oficios y yo he estado encima de ellos y me dijeron que ya los habían mandado.

La regidora Venus, la liquidación ya está aprobada, nosotros aprobamos la liquidación el día que nos llegó, lo que nos pidió la administración es una modificación a esa liquidación que ya estaba aprobada por el Concejo. Por eso pedimos un criterio técnico de esas cuentas que quedaron sin pagar a la tesorería, proveeduría y no nos ha llegado.

ACUERDO NO. 5293-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación a la inquietud del señor Andrés Alpizar Chavarría contestarle en el sentido de que esos recursos se habían contemplado en el presupuesto extraordinario del año 2013, para que la administración pudiera intervenir esa calle y cumplir con la orden de la Sala Constitucional, pero que al no ejecutarse por parte de la administración municipal, se tienen que volver presupuestar esos recursos.

Que el Concejo Municipal está a la espera de que la administración le haga llegar el presupuesto extraordinario para este año. Que en este primer presupuestario extraordinario que nos haga llegar la administración incluya la partida para intervenir esta calle y cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional-

ACUERDO NO. 5294-2014

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el acuerdo No. 5293-2014

C-Oficio OAMSB-179-14 del despacho del señor alcalde donde da respuesta al acuerdo No. 5205-2014 de la sesión ordinaria No. 203, remito copia de la Resolución Administrativa No. 007-2014 de las quince horas del 28 de marzo del 2014, la cual fue notificada a la licenciada Catherine Chacón Loaiza el 31 de marzo del presente.

ACUERDO NO. 5295-2014

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-179-14 donde remite la Resolución Administrativa No. 007-2014 de las quince horas del 28 de marzo del 2014, la cual fue notificada a la licenciada Catherine Chacón Loaiza el 31 de marzo del presente año.

D-Oficio OAMSB-181-14 del despacho del señor alcalde donde da respuesta al acuerdo No. N° 5144-2014 de la Sesión Extraordinaria #108, me permito remitirles copia del oficio OVA-0107-14 de la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles, el cual fue entregado al Sr. Vinicio

Barrantes respondiendo una de las consultas realizadas en la sesión del 13 de febrero del 2014.

27 de marzo del 2014. Oficio OVA-0107-14. Señor Melvin Alfaro Salas Alcalde Municipal. Presente. Por este medio procedo a dar respuesta al Memorando No. 224-2014 con fecha de recibido 25 de marzo del presente año.

Los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, así como la jurisprudencia que los informan, establecen que la Administración se encuentra sometida al ordenamiento jurídico y que sus funcionarios solamente pueden desplegar aquellos actos que expresamente les están autorizados. En consecuencia, dichas disposiciones exigen que las actuaciones públicas tengan fundamento en una norma expresa que habilite esa actuación, prohibiéndose a los servidores públicos arrogarse facultades que la ley no le concede..

Tal y como lo reitera el texto anterior, la posible molestia del contribuyente que se indica en el documento recibido, se debe a que el suscrito aplicó la Ley No. 7509 de Impuesto de Bienes Inmuebles en la valoración realizada en el inmueble del mismo, la cual, indica en lo concerniente lo siguiente,

"...ARTÍCULO 10 Bis.- **Avalúo y Valoración.** Para los efectos de esta Ley, se define como avalúo el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sirven para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso. **Este avalúo deberá ser elaborado por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia experiencia en la materia,** referido en la moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada.

Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Órgano de Normalización Técnica, **(el subrayado y la letra en negrita no pertenecen al documento original)**. ARTÍCULO 12.- Creación del Órgano de Normalización Técnica. Créase el Órgano de Normalización Técnica con desconcentración mínima y adscrito al Ministerio de Hacienda. Será un órgano técnico especializado y asesor obligado de las municipalidades. Tendrá por objeto garantizar mayor precisión y homogeneidad al determinar los valores de los bienes inmuebles en todo el territorio nacional; además, optimizar la administración del impuesto. El Órgano de Normalización Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

26. Establecer las disposiciones generales de valoración para el uso común de las municipalidades.

27. Mantener coordinación estricta con las municipalidades y el Catastro Nacional, para desarrollar en forma óptima la valoración.

28. Suministrar a las municipalidades los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, los valores de las edificaciones según los tipos, los métodos para valorar terrenos, factores técnicos y económicos por considerar en cuanto a topografía, ubicación, descripción, equipamiento urbano y servicios públicos del terreno. El detalle de los métodos que emane del Órgano de Normalización Técnica se regulará en el Reglamento de la presente Ley.

29. Analizar y recomendar la calidad de los avalúos realizados por las municipalidades, con el objeto de aplicar las correcciones necesarias.

30. Conocer de otros asuntos que las leyes y los reglamentos le señalen.

Para pleno conocimiento de los sujetos pasivos, anualmente las municipalidades deberán publicar, en La Gaceta y en un diario de circulación nacional, los criterios y las disposiciones generales que dicte el Órgano de Normalización Técnica.

(Así adicionado por el artículo 2º inciso c), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO 19 - Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, **se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional**

capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. (el subrayado y la letra en negrita no pertenecen al documento original).

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no aceptó el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Así reformado por el artículo 1o. inciso j), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997)

(Así modificada su numeración por el artículo 2, inciso c), de la ley No. 7729 del 15 de Diciembre de 1997, que lo trasladó del 17 al 19)

Así mismo, le comunico lo que indica el Reglamento de la Ley supra indicada, que en lo que interesa indica,

CAPITULO VI Del Órgano de Normalización Técnica

Artículo 18.- Denominación. Denominase al Órgano de Normalización Técnica de conformidad con sus funciones específicas: "Órgano de Normalización Técnica de Valoración de Bienes Inmuebles"

Artículo 19.- Atribuciones. El Órgano de Normalización Técnica de Valoración de Bienes Inmuebles tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las disposiciones generales de valoración para el uso común de las municipalidades, que consisten en la metodología de valoración para el terreno que es única y que hace uso de una serie de variables. Estas a su vez se utilizan para diseñar un programa de valoración que es específico para cada una de las fincas dentro de un cantón. Este programa de valoración utiliza el método de valoración comparativo y se le aplican los factores de corrección para el terreno. Para las construcciones fijas y permanentes e instalaciones se aplica el manual de valores base unitarios por tipología constructiva, así como las tablas de depreciación.
- b) Suministrar a las Municipalidades, la metodología para elaborar los avalúos de los bienes inmuebles por parte de las municipalidades. Los métodos a usar serán: Para valorar terrenos se usará el Método Comparativo o de mercado, el cual hace uso de factores de corrección o de ajuste para individualizar el valor de cada predio de acuerdo a sus propias características, al compararse con el lote tipo. Estos factores de corrección son obtenidos mediante estudios estadísticos. En la valoración de construcciones fijas y permanentes e instalaciones, se usará el método de Costo de Reposición, el cual se basa en el principio de sustitución. Para determinar el valor de cada construcción e instalación, el valor base o valor de referencia establecido en el Manual de Valores Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva, deberá ajustarse por depreciación de acuerdo a la edad y estado de conservación. Los factores de corrección y valores base para terrenos, Valores

- Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva y el método de depreciación, serán establecidos por el Órgano de Normalización Técnica, para su
- c) aplicación por parte de las municipalidades, previa publicación.
 - d) El método que se utilizará para la depreciación de construcciones e instalaciones, es el de Ross-Heidecke; no obstante, el Órgano podrá habilitar el uso de otro método de depreciación, previa notificación a los Municipalidades y contribuyentes. Para futuros cambios en la Valoración de Bienes, el Órgano podrá implementar otro método de valoración, el que será comunicado previamente a las municipalidades y que éstas a su vez lo pongan en conocimiento de sus administrados. Actualizar anualmente o cuando se estime necesario de común acuerdo entre la municipalidad y el Órgano, los planos de valores, los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, los valores de las edificaciones según los tipos, factores técnicos y económicos por considerar en cuanto a topografía, ubicación, descripción, equipamiento urbano, y servicios públicos del terreno.
 - e) Analizar y recomendar en un plazo no mayor de 30 días hábiles la calidad de los avalúos realizados por las municipalidades.
 - f) Conocer de los asuntos que las leyes y decretos relacionados con materia de valoración municipal señalen. Las municipalidades podrán solicitar en el primer trimestre de cada año al Órgano de Normalización Técnica de Valoración de Bienes Inmuebles, su Plan Operativo Anual, a efecto de planificar y organizar conforme al mismo todo lo relacionado con la coordinación de dicho ente. El Órgano de Normalización Técnica de Valoración de Bienes Inmuebles capacitará a las municipalidades en el campo de la valorización e informará a las mismas de otras fuentes de capacitación y formación en esta materia.
 - g) Deberá el Órgano de Normalización Técnica recomendar y asesorar a las municipalidades en las actividades de gestión de cobro, sistemas y métodos de recaudación y otras actividades de gestión tributaria que conlleven una mejora en sus servicios.

..•Artículo 24.—Modificación por valoraciones realizadas por la Municipalidad. En todos los casos de modificación administrativa por valoración individual o valoración general, la Administración Tributaria debe tomar como referencia los valores base en las plataformas de valores de terrenos y el Manual de Valores Base Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva, previamente publicados y siguiendo las normas del Órgano.

El valor base del terreno, es el valor del lote o parcela con características comunes más frecuente de una zona homogénea. Para individualizar el valor del terreno, o el valor de la construcción, edificaciones o instalaciones, el valor base deberá ser ajustado de acuerdo a las características propias del inmueble, aplicando los factores de corrección.

Los valores base de terreno, el Manual de Valores Base Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva, los factores de corrección y las tablas de depreciación, serán los correspondientes a la última publicación en el diario oficial "La Gaceta" y en un diario de circulación nacional. Dichas publicaciones estarán a cargo de las municipalidades, de conformidad con el artículo 12 de la Ley.

"...Artículo 27.—Obligatoriedad de la declaración de bienes inmuebles. Los sujetos pasivos están obligados a presentar, a la municipalidad donde se hallen sus bienes inmuebles, una declaración sobre el valor estimado de los mismos, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Ley, independientemente de que no estén afectos al impuesto. Estas declaraciones de bienes inmuebles deberán ser realizadas por los sujetos pasivos por lo menos cada cinco años.

Artículo 28.—Fiscalización de las declaraciones de bienes inmuebles. La Administración Tributaria verificará los valores de todos los bienes declarados, y en virtud de ello, tendrá la facultad de aceptarlos u objetarlos, dentro del período fiscal siguiente al de su

presentación **El valor declarado por el contribuyente se constituirá en la base imponible del impuesto, si no es objetado por la Administración dentro del lapso señalado...** (el subrayado y la letra en negrita no pertenecen al documento original).

Por último, las siguientes imágenes muestran la diferencia existente entre una casa de habitación en estado REGULAR -como la del contribuyente Vinicio Barrantes- y una casa de habitación en estado MUY MALO de una contribuyente del cantón, mismo, que fue declarado inhabitable por el suscrito a raíz de una inspección realizada.

La señora presidenta en esta nota el perito lo que hace es contestar los procedimientos, a mí me encantaría que sus procedimientos se apliquen tal cual, eso me encantaría, pero con relación a esa nota no va dirigida a nosotros nos tenemos que quedar callados, pero propongo trasladarla a comisión y ahí se ve estudiara

ACUERDO NO. 5296-2014

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento oficio OAMSB-181-14 donde la alcaldía adjunta copia del oficio OVA-0107-14 de la oficina de Valoración de Bienes Inmuebles entregado al señor Vinicio Barrantes.

E-Oficio 1106-2014 DI enviado al comisario D. Juan José Andrade Morales Director General de la Fuerza Pública por la licenciada Silvia Navarro Mora Directora del Despacho del Ministro de Seguridad Pública y Gobernación, donde con el debido respeto y consideración ante usted me suscribo, con la finalidad de remitirle copia del oficio SCMSB-142-2014, mediante el cual la señora Beana C. Cubero Castro, Secretaria del Concejo Municipal de Santa Bárbara, transcribe acuerdo N°5210-2014, tomado en la sesión ordinaria N°109, celebrada el pasado 27 de febrero, a saber:

"ARTÍCULO UNICO. ACUERDO N°5210-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda llamarle la atención al señor Ministro de Seguridad dado que el cantón no escapara de la incidencia de la venta y consumo drogas y otros hechos delictivos, donde se han ido trasladando oficiales de la Fuerza Pública sin que se repongan sus plazas, viéndose una gran afectación en el servicio de vigilancia y la seguridad en un cantón tan extenso. Si bien es cierto se nos ha dotado de vehículos no así del recurso humano para atender la problemática existente, situación a la que este Concejo no puede ser indiferente. Por lo que le rogamos preste atención a la problemática que le estamos presentando."

Lo anterior, con instrucciones del señor Ministro, para que a la brevedad se atienda lo solicitado y se informe a este Despacho Ministerial las gestiones realizadas, a fin que desde esta dependencia se brinde la respuesta pertinente al Concejo Municipal de Santa Bárbara

ACUERDO NO. 5297-2014

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio 1106-2014DI del despacho del Ministro de Seguridad Publica donde le solicita al comisario D. Juan José Andrade Morales atender el oficio SCMSB-142-2014, del Concejo Municipal de Santa Bárbara e informe a este Despacho Ministerial las gestiones realizadas, a fin que desde esta dependencia se brinde la respuesta pertinente al Concejo Municipal de Santa Bárbara

F-Nota enviada al concejo Municipal, a la Alcaldía y al departamento de Bienes Inmuebles donde el suscrito ASDRUBAL RAMIREZ NUÑEZ, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad 4-098-801, vecino de Purabá de Santa Bárbara de Heredia, 300 metros al este de la Pulpería El Mercadito, con respeto manifiesto:

La Ley número 9071, denominada Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la Ley N° 7509, "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", del 9 de mayo de 1995, para

Terrenos de uso Agropecuario; establece en el Transitorio V un procedimiento especial para que las declaraciones rendidas por los pequeños y medianos productores agropecuarios puedan ser revisadas y corregidas por las Municipalidades, es así como mediante una Ley de la República se ha definido un procedimiento para la revisión de las declaraciones de los inmuebles de los pequeños y medianos productores agropecuarios, todo comprendido en el marco de la Ley N° 7064, de la Ley N° 9071 y del Decreto Ejecutivo N° 30709-MAG-MC)PT.

En mi caso he cumplido con la normativa, y al tratarse de una ley que cuenta hasta con el Dictamen afirmativo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al haber aportado la certificación de registro de pequeño y mediano productor agropecuario número GR SB-01-13, de fecha 21 de Noviembre de 2013, expedida por el Ing. Martín Carrillo Alfaro, mediante la cual acredita mi condición de pequeño y mediano productor agropecuario, solicito se proceda a revisar las declaraciones de bienes inmuebles números 002324, 002326, 002327, 002328, 002329, y en tal sentido, se corrija los valores fijados a los inmuebles utilizando como referencia lo estipulado en la artículo 3 de la Ley 9071, de igual manera, solicito se me aplique todos los beneficios que otorga la ley 9071 en mi condición de pequeño y mediano productor agropecuario. Notificaciones: Las atenderé mediante el fax 2269-8832.

Manifiesta la regidora Karen que la modificación al transitorio se establece que las personas pueden venir al departamento para que se le realice la revisión de sus declaraciones, esto es totalmente innecesario, porque es un derecho que ya le concedimos nosotros a través de la modificación y que está publicado en la Gaceta. Así es que resulta intrascendente la petición que hace por cuanto se establece ahí un procedimiento por el cual se hace la revisión de las declaraciones-

ACUERDO NO. 5298-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda comunicarle a don Asdrúbal Ramírez Núñez que no está dentro de las atribuciones del Concejo Municipal el resolver este tipo de procedimientos y como lo habrá leído en el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se establecía que los interesados deberían hacer los tramites respectivos ante el departamento de Bienes Inmuebles, para que se les revisara las declaraciones y se ajustaran a lo que ahí se estaba resolviendo.

ACUERDO NO. 5299-2014

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el acuerdo No. 5298-2014

H-Oficio OAMSB-185-14 del despacho del señor alcalde donde da respuesta al acuerdo No. 5152-2014 de la sesión ordinaria No. 202, remite copia del oficio OAMSB-175-14 dirigido al señor Gilbert Salas Hidalgo, respondiendo con el oficio de Acueducto DAC-MSB-1438-2014 Santa Bárbara 07 de abril, 2014 Oficio DAC-MSB-1438-2014. Señor Melvin Alfaro Salas. Alcalde. Municipalidad de Santa Bárbara. Presente

En atención al memorando N° 223-2014 donde el Concejo Municipal remite Acuerdo N° 5152-2014 DE LA Sesión Ordinaria # 202, le informamos lo siguiente:

De acuerdo a lo solicitado el documento fue analizado por funcionarios del IFAM y el Departamento de Acueducto de la Municipalidad.

Referente a las recomendaciones realizadas por el Arq. Flores manifestamos lo siguiente:

1-El Acueducto Municipal cuenta con pruebas de potabilidad constantemente. En ese momento se encuentra en Proveeduría Municipal los requisitos para dar inicio a nueva licitación para muestreos del agua en el Cantón ya que el contrato con el Laboratorio de Análisis Ambiental de la Universidad Nacional se encuentra vencido para 2014.

2-El estudio se está llevando a cabo en ese momento a través de Empresa contratada por el IFAM, la misma se llama INDECA.

3-Lo tomaremos en cuenta. Los tanques de captación en las nacientes vienen siendo reparados y mejorados de acuerdo a los presupuestos anuales, estamos asignando recursos para el mantenimiento de los mismos, por problemas internos de la Municipalidad en año anterior tales obras no se pudieron llevar a cabo.

4-El plan maestro que se desarrolla en el momento contempla los requisitos mencionados.

5-También es nuestro objetivo la sustitución de tuberías de hierro por PVC una vez que las mismas presentan gran deterioro.

6-Como mencionado anteriormente el mantenimiento de las captaciones deben seguir durante el año de 2014 hasta podernos concluir con todos los tanques, no omito manifestar que los trabajos que sugiere el Arquitecto son contemplados en las especificaciones técnicas elaboradas para tal fin.

7-Es parte de la Modernización del Acueducto Municipal reforzar funcionarios, obtener más recursos (mano de obra, transporte, etc...) para que podamos contar realmente con una unidad eficiente y comprometida con la comunidad.

8-Ídem al anterior.

9-La Comisión de Aguas no se reúnen hace mucho tiempo, se debería rever las verdaderas intenciones de la misma.

10-Dicho trabajo se está realizando con Empresa contratada por el IFAM para podemos realizar las mejoras, no concordamos que el servicio brindado sea de mala calidad, para tal efecto ofrecemos exámenes de potabilidad recientes elaborados por AyA. Los hidrómetros son necesarios para contener el desperdicio ya comprobado en el Cantón y además significa justicia social.

11-Sobre el Plan Maestro lo invito a leerlo detenidamente ya que las consideraciones presentadas se refieren en dicho documento.

12-Sobre las consideraciones en anexo no nos referiremos debido se tratar de opiniones sobre varios temas, respectamos los temas abordados.

La señora presidenta, con esta respuesta nadie estará satisfecho, es un hecho, de cualquier manera se ha insistido tanto en la forma de responder, denota una mala gana, como que es tan superficial y obviamente ahí es donde viene después los problemas cuando se responde así.

ACUERDO NO. 5300-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio OAMSB-185-14, hacerle llegar al Grupo de Auditoría Ciudadana el oficio DAC-MSB-1438-2014 rendido por parte del departamento de acueducto municipal, para lo que tengan a bien manifestar.

I-Oficio OAMSB-188-14 del despacho del señor alcalde donde remite copia del oficio C-PU-D-218-2014 del MSc. Leonel Rosales, Director de Urbanismo del INVU, con el fin de solicitarle al honorable Concejo Municipal autoricen al suscrito a firmar el "Adendum al Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de Santa Bárbara el cual se encuentra incluido en los documentos anexos, para proceder lo antes posible con el transcurso de la formulación del Plan Regulador.

La vice alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo manifiesta que esta es una nota que nos envía don Leonel Rosales con respecto a la elaboración de los índices de fragilidad ambiental que no estaban contemplados en el convenio y que nos hicieron un Adendum, pero fue como muy superficial, no nos decían más o menos que contemplaban, entonces la administración procedió a cotizar con otras empresas la elaboración de los índices de fragilidad ambiental. Al ver que la propuesta del INVU era mayor a la que ofrecía, porque en este caso ECIOPLAN una empresa que se dedica al desarrollo de la implementación de los planes regulares, le consultamos al

INVU y le pedimos que incluía o si en el convenio podía explicarnos si estaban incluidos la revisión final del plan regulador y la incorporación de la variable ambiental, que eso no se contemplaba en las otras ofertas y es ahí donde el INVU nos responde de que si, están contempladas la revisión del plan y la incorporación de la variable ambiental, que eso viene siendo como 15 o 16 millones de colones si lo contratamos con otro consultorio. Ahí vienen las notas, donde me responden la consulta, la nota de SENARA y viene el Adendum para que ustedes lo puedan estudiar

La señora presidenta, yo diría que no creo que se vea este año, pero tenemos que ser previsores a la hora de destinar los recursos en el presupuesto extraordinario, porque de lo contrario habría que preverlos en el ordinario y se podrían pagar hasta enero. Yo creo que si salimos si destinamos ahora y en el presupuesto ordinario necesariamente. Voy a someter aprobación la solicitud que nos está haciendo de parte de la administración, los que estén de acuerdo en aprobarlo, por favor sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 5301-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda autorizar al señor alcalde Melvin Alfaro Salas firmar Adendum al Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, ACUERDO NO. 5304-2014, elaborado para continuar con el proceso del Plan Regulador

ACUERDO NO. 5302-214

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el acuerdo No. 5301-2014

J-Nota firmada por Karla Rojas Román Secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo del Roble de Santa Bárbara de Heredia, donde para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribirlas el acuerdo tomado en el Art n°10 de la sesión # 618-14 celebrada por la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo del Roble de Santa Bárbara de Heredia el día i 5 de abril del 2014, el cual literalmente dice:

Artículo n° 10, inciso C, "Se acuerda dirigirse al Consejo Municipal para retomar la solicitud de permiso que presentara ante ustedes el Deportivo Los Pesados, quienes celebrarán el 40 aniversario el próximo 4 de mayo, donde tendrán una mañana deportiva y de 3:00 a 6:00 p.m. una tardeailable en el salón comuna!".

Queremos solicitar con todo respeto se les conceda el permiso de poder realizar ventas de comidas rápidas y bebidas durante la mañana así como en el baile ya que con los fondos que se realicen en esta actividad serán para financiar la misma. Agradecemos la atención a nuestra solicitud y la prontitud con que sea atendida.

ACUERDO NO. 5303-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda comunicarle a la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo del Roble que el permiso para la realización del baile por parte del Deportivo Los Pesados está aprobado, pero no la venta de bebidas con contenido alcohólico incluyendo la cerveza, salvo que se cuente con alguna patente vigente. En cuanto a la venta de comidas deben necesariamente tramitar los permisos respectivos ante el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara. A la vez se acuerda solicitarle a la administración y al Ministerio de Salud y a la Fuerza

Pública que sean vigilantes de que este tipo de actividades se cumpla fielmente con lo autorizado por parte del Concejo Municipal

ACUERDO NO. 5304-2014

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el acuerdo No. 5303-2014

K-Oficio PE-203-14 de la presidencia ejecutiva del IFAM y del Director Ejecutivo UNGL, donde informan que las auditorías internas municipales cumplen un papel determinante en el proceso de fortalecimiento de los gobiernos locales, su rol de fiscalización de tranquilidad y garantía de cumplimiento a la ciudadanía en la gestión que realizan las municipalidades. Es decir son estratégicos en el desarrollo de las municipalidades y por ende contribuyen al mejoramiento de la sociedad costarricense.

Es por lo anterior que la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGLJ) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAÍV) están organizando la realización del primer Taller Nacional de Auditores internos Municipales de Costa Rica bajo el lema:

"AVANCES Y DESAFÍOS DE LAS AUDITORIAS INTERNAS, UNA HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES"

El objetivo de dicho taller es crear estrategias de fortalecimiento para las auditorías internas municipales, establecer una agenda de desarrollo y la creación de una Secretaría Técnica de Auditores. Dicho taller se realizará en las instalaciones del IFAM día 29 de abril de 8:30 am a 4:00 pm, por lo que le extendemos la invitación para que participe al mismo.

ACUERDO NO. 5305-2014

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido el oficio PE-203-14 de la Unión de Gobiernos Locales y del IFAM donde invitan al primer taller Nacional de Auditores internos Municipales de Costa Rica bajo el lema:

"AVANCES Y DESAFÍOS DE LAS AUDITORIAS INTERNAS, UNA HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES", el día 29 de abril de 8:30 am a 4:00 p.m.

L-Oficio DPMSB-065-2014 firmado por el encargado departamento de proveeduría Cynthia Salas

Con respecto a las correcciones al cartel de la Licitación Abreviada No. 2014CD-000003-CL "Contratación de Servicios Profesionales para realizar los análisis del agua del Acueducto Municipal", que se encuentra en la etapa del inicio de procedimiento y aprobación del borrador del cartel, les informo lo siguiente:

2. Se cambió el nombre de la contratación por "Contratación de Servicios Profesionales para realizar los análisis del agua del Acueducto Municipal" y se agregó en la presentación de ofertas lo siguiente:

"El oferente deberá de presentar su oferta en un sobre cerrado, por cuanto si lo anterior se diera que la oferta se presentará en otra forma, la firma del oferente o su representante, deberá de ir acompañada de la firma de abogado que rinda autenticidad de la misma".

3. La forma de pago se determina con mayor claridad y con criterios para medir los avances del servicio a prestar de la siguiente manera:

"La forma de pago será en tramos de acuerdo al avance de la ejecución de la obra, contra entrega de facturas debidamente autorizadas por la Ing. Soraya Souza, Ingeniera del Acueducto Municipal y Encargada de la obra. La encargada de la obra rendirá un informe con el visto bueno ante el Alcalde Municipal sobre cada avance de obra, indicando que se ajustaron a las especificaciones técnicas, el Alcalde autorizará cada pago.

El pago se realizará de la siguiente forma:

25% del monto contratado, previo visto bueno del primer informe del 25% de avance de obra.
 25% del monto contratado, previo visto bueno del segundo informe del 50% de avance de obra.
 25% del monto contratado previo visto bueno del tercer informe del 75% de avance de obra.
 25% del monto contratado del cuarto y último informe al finalizar la obra.

Las facturas se presentan en el Departamento de Tesorería Municipal para el trámite del respectivo. Se realizará por medio de cheque previa presentación del original de la Factura Comercial debidamente autorizada por la encargada de la obra".

31. Se modificó la evaluación por 100% de precio y la experiencia se especificó como un requisito de admisibilidad, solicitando mínimo la acreditación de cinco proyectos similares como experiencia del oferente, además se modificó el apartado 20.

32. Se realizaron las modificaciones de forma recomendadas y con respecto a los ítems, se aclara que son dos ítems, el primero son análisis de agua bacteriológicos y el segundo son análisis de agua físico - químicos.

Por todo lo anterior, les remito el expediente de Licitación para que sea aprobado con las correcciones descritas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y continúe el proceso de contratación administrativa. Adjunto expediente original que contiene 38 folios incluyendo este oficio. Agradeciendo ayuda y cualquier duda con gusto les atenderé.

ACUERDO NO. 5306-2014

El Concejo Municipal acuerda por votación unánime acuerda aprobar el cartel de la Licitación Abreviada No. 2014CD-000003-GL"Contratacion de Servicios Profesionales Para La Realización de los Análisis Del Agua del Acueducto Municipal, con las correcciones realizadas por el departamento de proveeduría municipal.

ACUERDO NO. 5307-2014

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el acuerdo No. 5306-2014

M-Oficio DRHMSB-37-2014 enviado al señor alcalde por la encargada del departamento de proveeduría donde da respuesta al memorando No. 243-2014, en lo que corresponde.

Con respecto al decimoctavo punto le aclaro que se le indico a la Lic. Chacón Loaiza en presencia del Señor Alcalde Melvin Alfaro, los requisitos del puesto de abogada (o) municipal, luego de recibir el Memorando N° 030-2014 con la orden de contratación.

Considero que se debe tener más cuidado con las aseveraciones que se realizan, ya que consta en el expediente personal administrativo de la Lic. Chacón las cartas que prueban su experiencia como profesional, allí se encuentra suscribiendo quien da fe de dicha experiencia, además de copias de títulos e incorporación al Colegio respectivo, constatado contra originales.

Previo a realizar la contratación en mención, consulté de forma separada al Lic. Félix Horna, Abogado del Concejo Municipal y a Mario González Auditor Interno, que si conocían algún impedimento legal para contratar a la Lic. Chacón Loaiza, a lo que ambos me respondieron que no. Por lo que luego de que la Lic. Chacón presentara los requisitos, y conociendo el acuerdo No 4873- 2013, de la sesión ordinaria No. 190, del Concejo Municipal, envié al Sr. Alcalde Melvin Alfaro el oficio DRHMSB- 005-2014 el cual les adjunto, donde me exonero de toda responsabilidad por dicha contratación no porque incumpliera algún requisito, sino por la situación que giraba en torno a ella. No existiendo impedimento legal y habiendo cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Puestos vigente y con la orden del Alcalde a través del Memorando N° 030-2014, del 22 de enero de 2014 se procede a contratar bajo total responsabilidad del Alcalde Municipal. Los requisitos del puesto de Abogado (a) municipal, son los mismos con los que se contrató a la Lic. Laura Arroyo Hernández.

Con respecto al punto decimonoveno, no me corresponde a mi dictar si la Lic. Chacón actuó de forma irregular eso debe decidirlo un ente superior y ni a la fecha de la contratación de dicha abogada, ni al día de hoy se me ha informado sobre algún impedimento legal.

Según consta en la certificación de fecha 10 de enero de dos mil catorce, emitida por el departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Nicoya, suscrita por Aylin Espinoza López, coordinadora de Recursos Humanos, indica que la Lic. Chacón Loaiza, laboró del 02-01-2006 hasta el 31-12-2013 en el puesto de Encargada de Control Interno.

Por lo que se pensaría que con ese puesto podía perfectamente ejercer como abogada fuera de su jornada laboral en la Municipalidad de Nicoya.

Reitero que la Lic. Chacón aportó los requisitos del perfil de Abogado(a) Municipal puede verificarlo el Auditor Interno Municipal, con el expediente personal administrativo que se encuentra en custodia en este departamento, desconozco los procedimientos que se llevaron a cabo por contratación de Servicios Profesionales, proceso que se llevó a cabo en el departamento de proveeduría, pues no es mi área, mi unidad se apega al Manual Descriptivo de Puestos.

La idoneidad no se basa solo en la experiencia, sino también en requisitos académicos y legales, además le aclaro que la contratación de la Lic. Chacón es una decisión **netamente** del Señor Alcalde, quien tiene la potestad de elegir a quien contrata, esto siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Manual de puestos vigente.

Le indicé también que no es un Proceso de Concurso que requiere evaluación, sino la designación directa del Alcalde Municipal al ser un puesto interino y un tiempo definido.

Punto Vigésimoprimer: Según el Código Municipal:

Artículo 128. — Al quedar una plaza vacante, la municipalidad deberá llenarla de acuerdo con las siguientes opciones:

Mediante ascenso directo del funcionario calificado para el efecto y si es del grado inmediato.

Nótese como de primera instancia la ley acude al ascenso directo y luego los concursos tanto interno como externos.

Siendo así y cumpliendo Yesenia Rodríguez Bonilla con los requisitos del Manual de Puestos y solicitando a la Alcaldía en innumerables ocasiones dicha plaza, legalmente le corresponde el Ascenso Directo, le adjunto requisitos de dicho perfil.

Esto no es una elección del Señor Alcalde pues la ley está sobre esa decisión, si el funcionario cumple con los requisitos y el interés se debe realizar el ascenso inmediatamente, de igual forma se realizó recientemente con la plaza de Técnico de Bienes inmuebles, quien la ocupa en este momento fue por medio de ascenso directo.

ACUERDO NO. 5308-2014

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio DRHMSB-37-2014 enviado al señor alcalde por la encargada de proveeduría donde da respuesta al memorando No. 243-2014, respecto a la licenciada Catherine Chacón Loaiza

N-Nota firmada por el licenciado Félix Horna Gamboa Asesor del Concejo Municipal, donde de la manera más respetuosa para ponerlos en conocimiento del Programa en Derecho Tributario ofrecido por el Instituto de Desarrollo Profesional e Investigación de la Universidad Fundamos Alma Mater. Dicho Programa tiene por objetivo actualizar al sector profesional de las empresas e instituciones en la compleja materia tributaria.

Considera el suscrito que este programa está planteado en inmejorables condiciones académicas, por lo que resultaría de mucha importancia que esta Asesoría pudiera entrar a cursarlo, ya que el aprovechamiento eventualmente obtenido puede ser puesto en práctica en beneficio de ámbito institucional de esta Municipalidad, ello bajo la consideración de que el tema Tributario está presente en todas las áreas de la función administrativa.

Solicito en el anterior sentido, que el Concejo Municipal acuerde instruir a la Administración para que pueda ésta, proceder a utilizar los recursos presupuestarios de la cuenta Actividades de Capacitación para matricular al suscrito en el programa mencionado.

El importe por concepto de matrícula asciende a mil trescientos cincuenta dólares, con la aplicación de un 15% de descuento contra la presentación del carné del Colegio de Abogados. Tiene una duración de cuatro irises en horario nocturno lunes y miércoles, con una carga de 8 horas semanales para un total de 120 horas, generando un certificado de Experto en Derecho Tributario, Ocluido en el importe a matricular.

Adjunto el programa oficial del curso, así como certificación de contenido presupuestario, donde se contempla que existe un monto de un millón quinientos mil colones, suficiente para cubrir el importe de la matrícula solicitada.

La señora presidenta municipal, nuestro asistente legal quiere capacitarse, quiere sacar curso en una materia tributaria, entonces nos está solicitando el que aprobemos su solicitud, valga la redundancia, entonces instruir a la administración para que proceda a tramitar la solicitud que nos hace el licenciado Félix.

El regidor Mario Villamizar, este millón y medio es para capacitación en general.

Le contesta la alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo que si

Manifiesta el regidor Mario Villamizar que cuando se da este tipo de capacitaciones se debería realizar un contrato donde dice que si renuncia en un plazo de un año deberá reintegrar la suma asignada.

Indica la señora presidenta que ya nosotros habíamos tomado un acuerdo en ese sentido

ACUERDO NO. 5309-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dar el visto bueno para que se pueda ayudar en alguna medida a nuestro asesor Licenciado Félix para que reciba esta capacitación, que sin duda vendrá también a redundar en una serie de conocimientos que nos puede trasladar a través de su trabajo. Que la administración estudie si hay otras solicitudes de capacitación y en caso de que proceda o sea factible el que se le pueda ayudar en la totalidad del costo del curso, sino por lo menos el 60% del costo. Que de parte nuestra hay una anuencia, si hay un interés en que el asesor se capacite de la mejor forma posible. Además que para asegurar la permanencia del funcionario en la institución que se proceda a firmar un convenio.

ACUERDO NO. 5310-2014

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el acuerdo No. 5309-2014

O-Nota firmada por el licenciado Luis Antonio Álvarez Chaves donde conforme fuera encomendado por este Concejo Municipal mediante acuerdo N° 4354-2013, dispuesto en la Sesión Ordinaria No 174, celebrada el día 27 de agosto del 2013, luego de haberse realizado la instrucción del procedimiento ordinario administrativo que me fuera encomendada como Órgano Director, procedo a remitirles el informe final a efecto de que el Concejo Municipal acuerde, de previo al dictado del acto final, solicitar el dictamen previo favorable, obligatorio y vinculante a la Procuraduría General de la República, para decretar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta; lo anterior a efectos cumplir con el ordinal 173 inciso 1) de la LGAP El acto que se pretende declarar nulo, por contener una nulidad absoluta, evidente y manifiesta es: un acto administrativo emanado por el Alcalde Municipal de Santa Bárbara, y un contrato de dedicación exclusiva, que confirieron inicialmente dicho beneficio, a la funcionaria Zeidy Núñez

Alvarado, Encargada del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa Bárbara, beneficio otorgado presuntamente en infracción al ordenamiento jurídico.

Con la presentación de este informe se tiene por cumplida la labor contratada y encomendada conforme al referido acuerdo N° 4354-2013.

INFORME FINAL CON RECOMENDACIONES PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO PARA ANULAR UN CONTRATO Y UN OFICIO DICTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA Y EN LOS QUE SE RECONOCE DEDICACION EXCLUSIVA, A FAVOR DE LA FUNCIONARIA ZEIDY NUÑEZ ALVARADO EXPEDIENTE No PQA-02-2013

ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Heredia, a las once horas del día primero de abril del año dos mil catorce.

INFORME FINAL CON RECOMENDACIONES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO: Tramitado contra Zeidy Núñez Alvarado, Encargada de Recurso Humanos de la Municipalidad de Santa Bárbara, representada por el Lic. Harry Flores Castillo, carné 10436, procedimiento tendente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un contrato y un oficio, en los que se otorgó el plus salarial denominado dedicación exclusiva, en presunta contravención del ordenamiento jurídico vigente. En este procedimiento ordinario se han seguido las prescripciones de ley en cuanto a las etapas procesales dispuestas en el ordinal 308 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública (en adelante L.G.A.P), de conformidad con los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante acuerdo municipal del honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, N° 4354-2013, dispuesto en la Sesión Ordinaria No 174, celebrada el día 27 de agosto del 2013, se ordenó en firme iniciar un procedimiento ordinario administrativo, con la finalidad de anular un acto administrativo emanado por el Alcalde Municipal de Santa Bárbara, y un contrato de dedicación exclusiva, que confirieron inicialmente dicho beneficio, a la funcionaria Zeidy Núñez Alvarado, Encargada del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa Bárbara, beneficio otorgado presuntamente en infracción al ordenamiento jurídico. (Ver folios del 131 al 133 del expediente administrativo).

SEGUNDO: Que en el citado Acuerdo No 4354-2013, se procedió a nombrar y a juramentar como Órgano Director del procedimiento, al suscrito Luis Antonio Álvarez Chávez, mayor, casado, Abogado y Notario, cédula de identidad número 1-0764-0971, carné del Colegio de Abogados 6143, todo con el propósito de instruir la investigación antes indicada. (Ver folios del 131 al 133 del expediente administrativo).

TERCERO: Que se dispuso tramitar el procedimiento de marras, para descubrir la verdad real de los hechos, y para cumplir con lo solicitado en la Adenda No 1 ^denominada "Relación de Hechos, Pago de Plus Salarial, sin contar con Estudio Técnico", elaborado por el Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Bárbara, Lie Mario González Salazar. (Ver folios del 01 al 10 y del 131 al 133).

CUARTO: Que mediante Auto de Apertura Inicial del Procedimiento Administrativo, emitido por este Órgano Director, a las 11 horas del 22 de noviembre del 2013, notificado el 26 del mismo mes y año, se inició el procedimiento tendente a anular un acto, un contrato, en los que se le reconocen el beneficio salarial denominado dedicación exclusiva, a la funcionaria Núñez Alvarado. De la misma forma, se dispuso que la audiencia oral y privada, se celebraría a las ocho horas del día 18 de enero del 2014. (Ver folios del 147 al 154 del expediente administrativo).

QUINTO: Que a las 9 horas del 2 de diciembre del 2013, este Órgano Director, mediante auto dictado al efecto, procedió a corregir el señalamiento de hora y fecha para la celebración de la audiencia oral y privada, por existir un error en la misma al convocarse en día inhábil. Por lo anterior, se dispuso celebrar la citada audiencia a las ocho horas del 17 de enero del año 2012.

Asimismo se resolvió, mantener incólume e invariable en lo demás el auto de apertura inicial de procedimiento. Esta resolución fue notificada a la funcionaria Núñez el 5 de diciembre del 2013. (Ver expediente administrativo del folio 156 al 158 del expediente administrativo).

SEXTO: Que el 13 de enero del 2014, la funcionaria Núñez, presentó un escrito, nombrando al Lic. Harry Flores Castillo, carne 10436, como su abogado y además indicó que había solicitado una copia de los documentos, que la Alcaldía Municipal había remitido a la Dirección General de Servicio Civil, para actualizar la plaza de recursos humanos, para ofrecerlos como prueba y que no se los habían entregado a esa fecha. (Ver folios 162 a 165 del expediente administrativo).

SETIMO: Que a las ocho horas del 17 de enero del 2014, se procedió a dar inicio a la audiencia oral y privada, señalada en el presente procedimiento. El Lic. Harry Flores Castillo, abogado de la funcionaria Núñez Alvarado, ofreció como prueba documental, copia de la acción de personal No 171-08 del 1 de julio del 2008 y reiteró que ofrece como prueba el documento indicado en el Considerando anterior, sin embargo este Órgano Director le indicó a la señora Núñez que la carga de la prueba le correspondía a ella, y que podía presentar esa prueba con las conclusiones. Afirmó la funcionaria Núñez que aportaba como prueba el acta de la Sesión Extraordinaria No 40 celebrada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, el 6 de setiembre del 2007, en la que se aprobó el ejercicio económico 2008, y en la que se aprobó la plaza que actualmente ocupa, y aportó como testigos al señor Rafael Víquez Alfaro, Contador Municipal y a la señora Cynthia Salas Chavarría, Proveedora Municipal, ambos funcionarios de la Municipalidad de Santa Bárbara. En la audiencia declaró la Licda. Laura Arroyo Hernández, Abogada de esa Municipalidad y manifestó, que es requisito para recibir dedicación exclusiva, ser profesional liberal, que existe reglamento en esa materia en la Municipalidad de Santa Bárbara, que hay que cumplir los requisitos, y que se firmó contrato con la funcionaria Núñez, pero cree que en algún momento se le pago el beneficio a dicha funcionaria, y luego no se le pagó. Manifestó adicionalmente, que a otros funcionarios se les otorgó el beneficio y se firmaron los respectivos contratos, y que no conoce que se haya presentado denuncia de este caso al Concejo. (Ver folios del 165 al 168 del expediente). La Vice Alcaldesa Cindy Bravo Castro, declaró e indicó que no sabe si existe un reglamento de dedicación exclusiva en la Municipalidad de Santa Bárbara y que no recuerda si ese beneficio se le otorgó a la funcionaria Núñez, no sabe si se le ha pagado y desconoce el contenido de los documentos y contrato que se han emitido en este caso. (Ver folios 169 y 170 del expediente administrativo). La Proveedora Cynthia Alejandra Salas Chavarría, manifestó que al inicio se encargaba de la parte de recursos humanos en la Municipalidad de Santa Bárbara, luego se realizó un procedimiento y un concurso para contratar a un encargado de Recursos Humanos. Explica que se solicitó la recalificación del puesto a nivel profesional, la Contraloría General de la República lo autorizó como una recalificación de plaza, pero desconoce si se modificó el Manual de Puestos en ese sentido. La audiencia se suspendió debido a que el Auditor Municipal y otro testigo no se encontraban disponibles en la Municipalidad. (Ver folios 171 y 172 del expediente administrativo).

OCTAVO: Que a las ocho horas del día 24 de enero del 2014, se continuó con la audiencia oral y privada, y para tal efecto, declaró el testigo perito Lic. Mario González Salazar, Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Bárbara. Afirma don Mario, que en este caso se determinó con un estudio que hizo, que el pago del beneficio de dedicación exclusiva, se pagó a la funcionaria Núñez con dos cuentas diferentes, y una de ellas denominada indemnizaciones, se utiliza para pagar montos derivados de sentencias judiciales. Afirmó que en este caso existe un contrato, existe un reglamento de dedicación exclusiva, y en la actualidad no se le paga el beneficio a la funcionaria Núñez. Agregó además, que en al Acta Extraordinaria No 54-2000, se aprobó el puesto de Encargado (a) de Recursos Humanos como Técnico Municipal, Nivel 2. En esta oportunidad no se recibió la declaración del señor Rafael

Viquez Alfaro, y se convocó para las ocho horas del 31 de enero del 2014. (Ver folios del 206 al 209 del expediente administrativo).

NOVENO: Que a las ocho horas del 31 de enero del 2014, el señor Rafael Ángel Viquez Alfaro, declaró que es Contador Municipal desde 1977, y que se han creado plazas en la Municipalidad de Santa Bárbara, sin actualizar el Manual de Puestos. Agrega que la Contraloría General de la República al aprobar una plaza, lo hace en el entendido que es responsabilidad de la Municipalidad actualizar el Manual. Señaló que la Vigencia del Manual de Puestos es del año 2000, luego se actualizó y quedó pendiente de aprobarse, quedó a medias, se aplica el del 2000. Comentó que existe un reglamento de dedicación exclusiva, pero no conoce el contenido del mismo. En esta audiencia, la funcionaria Núñez ofreció prueba documental referida a una certificación expedida por la Secretaria Municipal de fecha 22 de enero del 2014, correspondiente a las copias del Concurso Externo No 01-2008-Profesional Municipal 1 del 11 de enero del 2008. Además manifestó que presentaría su declaración por escrito y se le confirió el plazo de cinco días para que presentara su declaración y las respectivas conclusiones) ver folios del 222 al 224 del expediente).

DECIMO: Que el día 7 de febrero del 2014, la funcionaria Zeidy Núñez Alvarado, presentó declaración por escrito en la que, hace constar su disconformidad con el presente procedimiento y expone que no existe vicio de nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Que la ubicación del puesto de Encargada de Recursos Humanos en el Manual de Puestos vigente, como Técnico Municipal 2 A, no se ajusta a la realidad, y que consta la aprobación de plazas por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo a la justificación presentada por la Municipalidad. Asimismo afirma que se aprobó el presupuesto y el concurso 01-2008 Profesional Municipal 1. Manifiesta que cumple los requisitos para poder recibir el beneficio, y que el contrato que firmó se ajusta a derecho. Agrega que es responsabilidad de la Municipalidad de Santa Bárbara, el no actualizar el Manual de Puestos, según el artículo 120 del Código Municipal. Solicita que se mantenga el contrato suscrito, se le reanude el pago a su favor y se archive el expediente. (Ver folios del 226 al 228 del expediente administrativo).

DECIMO PRIMERO: Que el 7 de febrero del 2014, la funcionaria Zeidy Núñez Alvarado, presentó alegato de conclusiones y señala que la administración hace cargos y no presentó las pruebas, ya que se afirma que no se ha realizado el estudio para determinar la procedencia del pago del beneficio de dedicación exclusiva y no se indica cual ese estudio, puesto que desde el año 2000, no se ha hecho ningún estudio técnico para la creación de plazas, ni se ha actualizado el Manual de Puestos, por inoperancia de la Municipalidad, de conformidad con el artículo 120 del Código Municipal. Afirma que en la Municipalidad, se han creado plazas, sin estudio técnico. Sostiene que no es cierto en la realidad, que es técnico porque el Manual así lo indique, ya que fue contratada como profesional y reitera que si el Manual no se ha actualizado es por la irresponsabilidad de la Municipalidad. Manifiesta que en el contrato o en el Reglamento de Dedicación Exclusiva, no se establece cual es el estudio que se debe realizar y que no se indica en qué consiste la violación de las diferentes disposiciones legales que se citan. De la misma forma, interpone la excepción de falta de derecho, ya que considera que la vía legal para declarar la anulación de este tipo de acto es el proceso de lesividad y que aplicar el artículo 173 de la LGAP, es una errónea interpretación, pues afirma que no se indica que ese numeral aplica para las Municipalidades. Finalmente, en aplicación del principio pro operario, solicita la desestimación de este proceso. (Ver folios del 229 al 232 del expediente administrativo).

DECIMO SEGUNDO: EN CUANTO AL EJERCICIO DE LA POTESTAD ANULATÓRIA EN SEDE ADMINISTRATIVA (PRINCIPIO DE AUTOTUTELA)

La posibilidad de ejercer en sede administrativa la potestad anulatória, como manifestación de la autotutela administrativa, dentro del límite temporal regulado en el artículo 173 de la LGAP, debe ser analizado a partir de las reformas introducidas por el Código Procesal Contencioso Administrativo. En ese sentido, la Procuraduría General de la República, en forma precisa y

atinada, se refiere a esta temática en el dictamen C-259-2011 del 24 de octubre del 2011, y por la claridad de la explicación, transcribimos en lo que interesa lo siguiente:

"...IV.-CONSIDERACIONES ATINENTES A LA CADUCIDAD DE LA POTESTAD ANULATORIA ADMINISTRATIVA.

Tal y como lo hemos reafirmado, la posibilidad de la Administración de volver sobre sus propios actos, es una potestad que ha sido modulada en atención al tiempo transcurrido desde que se dictó el acto. Por ello, tal potestad anulatoria deberá ejercerse dentro de los plazos de caducidad que prevé el ordenamiento jurídico.

Por ello se advierte que, en virtud de la modificación de los artículos 173 y 183 de la Ley General citados, a consecuencia de la emisión del Código Procesal Contencioso Administrativo, es necesario tomar en cuenta la fecha de la emisión del acto que se estima nulo. Lo anterior por cuanto, de verificarse que la adopción del acto se dio antes del 1 de enero del 2008, regiría el plazo de cuatro años dentro del cual se debe emitir el acto declaratorio de la nulidad absoluta evidente y manifiesta, o bien, se debe interponer el proceso contencioso administrativo. Por el contrario, si el acto se emitió con posterioridad al 1 de enero del 2008, debe entenderse que la potestad anulatoria se mantiene abierta mientras que los efectos del acto perduren en el tiempo (Entre otros, los dictámenes C-233-2009, C-059-2009, C-105-2009, C-113-2009, C-158-2010, C- 159-2010 y C-181-2010), o como bien lo ha indicado la Sala Constitucional, mientras el acto tenga una eficacia continua (Resoluciones N°s 2009-002817 de las 17:07 horas del 20 de febrero de 2009, 2009005502 de las 08:38 horas del 3 de abril de 2009, 2009018188 de las 11:59 horas del 27 de noviembre de 2009). Por consiguiente, solo en aquellos casos en que el acto haya sido adoptado después del 1 de enero de 2008 y en el tanto sus efectos perduren a este momento (acto de efecto continuado), será posible ejercer legítimamente respecto de él la potestad de auto tutela revisora administrativa que posibilita en cualquier momento la anulación oficiosa administrativa de aquellos actos administrativos de contenido favorable -declaratorios de derechos subjetivos siempre y cuando, en primer lugar, el vicio del que adolezcan constituya una nulidad absoluta, en los términos del artículo 173.1 de la LGAP; es decir, que además sea evidente y manifiesta; y en segundo término, mientras sus efectos perduren (art. 173.4 Ibídem)(Dictamen C-206-2010 de 04 de octubre del 2010). ..."

DECIMO TERCERO: ORGANO COMPETENTE PARA EMITIR EL DICTAMEN AL QUE ALUDE EL ARTÍCULO 173 DE LA LGAP.

La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-079-2013 del 14 de mayo del 2013, estableció que cuando la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, verse sobre un contrato de dedicación exclusiva, el dictamen favorable deberá rendirlo la Contraloría General de la República. Sobre el particular, se señaló en lo de interés:

autorizar la aplicación del artículo 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo, en el sentido de que se pueda declarar la nulidad para inaplicabilidad futura del contrato de marras y del oficio OAMSB-0653-2012.

DECIMO SETIMO: EN CUANTO A LAS EXCEPCION DE FALTA DE DERECHO PRESENTADA POR LA FUNCIONARIA ZEIDY NUÑEZ ALVARADO.

En cuanto a la excepción de falta de derecho alegada por la funcionaria Núñez Alvarado, en el sentido de que se debe aplicar el proceso de lesividad regulado en el Código Procesal Contencioso Administrativo, y no el procedimiento previsto en el art 173 de la LGAP, ya que el mismo no aplica a las municipalidades. Asimismo que de seguirse un procedimiento ordinario, la Administración no estaría declarando la nulidad, lo haría el Órgano Director (Ver alegato de conclusiones, folios del 229 al 232, específicamente el folio 232 del expediente administrativo).

Los argumentos antes esgrimidos, no son procedentes, toda vez que en aplicación de la auto tutela administrativa, es posible que en sede administrativa, se anule un acto declaratorio de derechos, cuando esa nulidad del acto es absolutamente nula, y además esa nulidad es "evidente y manifiesta", siguiendo los procedimientos de ley (artículo 173 de LGAP), ya que no es posible anularlos en forma directa. (Dictámenes de la Procuraduría General de la República

C-089-2005 del 1º de marzo del 2005, C-356-2003 del 13 de noviembre del 2003, C-317-2003 del 7 de octubre del 2003, C-280-2003 del 19 de setiembre del 2003, C-205-2002 del 14 de agosto del 2002, C-130-2002 del 4 de junio del 2002, entre otros).

En consecuencia, en el presente caso, se cumplieron los procedimientos de ley y se ha recomendado solicitar el criterio obligatorio y vinculante de la Procuraduría General de la República, para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del Contrato de Dedicación Exclusiva y del oficio OAMSB-653-2012 de reiterada cita.

En el presente asunto, lo que se recomienda es rechazar la excepción de falta de derecho interpuesta por la funcionaria Núñez Alvarado.

DECIMO OCTAVO: RECOMENDACIONES FINALES:

De conformidad con los hechos expuestos, las pruebas documentales y testimoniales que obran en autos, y la instrucción realizada en el procedimiento ordinario administrativo en estricto apego a las garantías del debido proceso, éste Órgano Director del Procedimiento Administrativo recomienda al Órgano Decisor (Concejo Municipal de Santa Bárbara):

PRIMERA: Que se sirvan solicitar el dictamen previo favorable, obligatorio y vinculante a la Procuraduría General de la República, para decretar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta a efectos cumplir con el ordinal 173 inciso 1) de la LGAP. Los actos que se pretende declarar nulos, por contener una nulidad absoluta, evidente y manifiesta son: El contrato de Dedicación Exclusiva, suscrito en el mes de enero del 2012, entre el representante de la Municipalidad de Santa Bárbara y la funcionaria Zeidy Núñez Alvarado, acto de efecto continuado, por haber perdurado en el tiempo, hasta la presente fecha. Asimismo el oficio OAMSB- 0653-2012 de fecha 6 de noviembre del 2012, todo lo anterior por no haberse elaborado un estudio técnico que justifique la necesidad de otorgar la dedicación exclusiva a la citada funcionaria, y porque el puesto que desempeña (Encargada de Recursos Humanos) no ha sido clasificado en el Manual Básico de Organización de la Municipalidad de Santa Bárbara, como un puesto profesional, rechazando la excepción de falta de derecho interpuesta por la servidora Zeidy Núñez Alvarado, por los análisis consignados en los Considerandos desarrollados en el presente informe.

SEGUNDA: Que en caso de que no se acoja la pretensión anterior, se sirvan solicitar al órgano procurador como petición accesoría, que autorice la aplicación del artículo 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo, en cuanto a que se pueda declarar la nulidad para inaplicabilidad futura del acto o actuación administrativa, es decir que en lo sucesivo no se apliquen ni el contrato de dedicación exclusiva y ni el Oficio OAMSB-0653-2012, por las razones esgrimidas.

TERCERA: Que en lo concerniente a los hechos contenidos en la Relación de Hechos, denominada. "Denuncia Pago Plus Salarial, Sin Estudio Técnicos", y Adenda N° 01 a la citada Relación de Hechos, elaboradas por el Auditor Interno Municipal de Santa Bárbara, Lic. Mario González Salazar, referidas presuntamente a pagos efectuados, en contravención a las normas que regulan la materia, así como beneficios de dedicación exclusiva reconocidas a otros funcionarios (as) aparentemente en forma irregular, es necesario que se realice una valoración y estudio profuso por parte del Departamento Legal de ese Concejo Municipal, a efecto de que se determinen las acciones administrativas y legales que corresponden y que son procedentes, y así establecer las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales en cada caso.

La señora presidenta, esto mejor lo trasladamos a la comisión de jurídicos porque si procede dar un dictamen, aparte que le estaba diciendo a Cindy de que yo iba hablar con la funcionaria aportándole copia de la resolución de la Procuraduría del otro expediente, para tratar de conciliar más bien porque en el caso de la municipalidad una vez que ya esté el asesor legal pues montar esos procesos con todo el material que hay, pero en el caso de ella tiene que pagar abogado que la represente y para llegar a lo mismo. Entonces mejor sería como rescindir y hacer un arreglo de pago con la suma que se le canceló ya de ese contrato. Porque

al fin y al cabo viene a ser lo mismo, se resuelve la nulidad de esa contratación y entonces se tiene que reponer esos dineros. Entonces voy a tratar de conciliar con ella y llegar a un acuerdo y no ir más allá en este caso, el de Cynthia pues necesariamente si tenemos que proceder.

ACUERDO NO. 5311-2014

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento el Informe con recomendaciones Procedimiento Ordinario Administrativo Para Anular un Contrato y un Oficio Dictados por la Municipalidad de Santa Bárbara y en las que se reconoce dedicación exclusiva, a favor de la Funcionaria Zeidy Núñez Alvarado Expediente PQA-02-2013

P-Oficio SRHMSB-38-2014 firmado por la encargada de recursos humanos Seidy Núñez Alvarado donde traslada 4 curriculum Vitae de candidatos para el puesto interino de la Secretaria del Concejo Municipal, en tanto quede la plaza vacante.

Según el artículo 130 del Código Municipal: Mientras se realiza el Concurso Externo, se podrá nombrar de forma interina a un trabajador hasta por un plazo máximo de dos meses.

Razón por la cual y según lo conversado telefónicamente con la señora presidenta, se programaron entrevistas para el martes 22 de abril a partir de las 8:00 a.m. posterior a las realizadas en esta unidad, para que evalúen a las candidatas.

No omito manifestarles que debido a la imposibilidad económica y legal que existe para realizar esta contratación antes de que se retire doña Beana, se logró acordar con las candidatas que la elegida se entrene ad honorem hasta el día en que se retire la secretaria en propiedad.

La señora presidenta Ana Cecilia, hay cuatro interesadas en el puesto, sería un nombramiento interino mientras se da el proceso para ya el nombramiento en propiedad. Las cuatro estuvieron de acuerdo en venir incluso días antes de ocupar el cargo para iniciar con esa inducción que Beana les estaría realizando. Tenemos tres que viven fuera del cantón que hay manifestado que ellas se diligencian el transportes si saliéramos tarde, que ya no hay buses, en fin que contarían con algún familiar que les podría prever de transporte en esos días. Están debidamente enteradas de las condiciones, del horario y demás y las cuatro las aceptaron. La otra interesada que tenemos que nos hizo llegar su curriculum es una ex funcionaria municipal que hace muy pocas semanas estuvo trabajando aquí en el departamento de bienes in muebles, desde aquel momento antes de renunciar ella había manifestado su interés en postularse para este puesto y entonces toca al Concejo Municipal en pleno el tomar el acuerdo para que se nombre a la persona que vendría a sustituir a la Secretaria en el puesto. Entonces les voy a contar el aspecto del curriculum y si ustedes quieren verlo con detalle los dos compañeros incluso si les parece un tiempo para que puedan revisar los atestados y demás que ellos ofrecieron. En primer lugar tenemos a doña Ileana Sánchez Orozco, tiene 49 años, reside en Mercedes Norte, tiene 4 hijos, está gozando de vacaciones y ella presentó la renuncia a partir del 28 de este mes. Lleva 22 años trabajando en esa institución, solo ha tenido dos trabajos sumamente estables. Primero con la Asociación Desarrollo de Atlas y ahora con la Municipalidad de Heredia. Tuvo el problema que la trasladaron de puesto y tiene que trabajar sábados y domingos y tiene un muchacho adolescente y no le está funcionando el tener que trabajar y por eso con todo el dolor del alma tuvo que renunciar después de estar 22 años en la institución, y cumple con todo, bueno de hecho las 4 cumplen con todos. Ya fueron entrevistadas por recursos humanos, recursos humanos dice que todas están bien, ustedes escogen. La segunda sería doña Laura Zamora Hernández de 44 años, casada, tiene dos hijos, vive por la universidad nacional en Heredia. Actualmente no está laborando, el último trabajo fue una contratación para hacerle una incapacidad a una funcionaria de la empresa de servicios públicos de Heredia y finalizó esa contratación el 14 de abril de este año. Está

estudiando para educadora de inglés, dice que es su sueño el poder llegar a ser educadora y tiene Secretariado Bilingüe y demás. Ella ha trabajado en el área privada, en el último año contrataciones cortas y la última fue en la empresa de servicios públicos de Heredia. Cristina es secretaria comercial de un colegio técnico profesional, tiene diplomado en administración de empresas, en la escuela Boston sacó secretaria ejecutiva, y en la ULACIT estaba estudiando administración de negocios y desde que tuvo los niños tengo entendido que lo suspendió, actualmente trabaja en un negocio familiar, ha trabajado en varias empresas privadas y en esta municipalidad más de 4 años. Acredita los atestados, vive acá en el centro de Santa Bárbara como a 200 metros de la municipalidad y también está en la mayor anuencia de venir a capacitar y de aceptar los horarios y demás condiciones que se ofrezcan y tiene 44 años. Eso sería de momento y dentro de esas hay que elegir, así es que toca decidir, así es que cualquier consulta de los compañeros y si quieren estudiar los atestados doy un tiempo para que los revisen.

La regidora Venus, que difícil, porque es muy difícil, en realidad yo escuché a todas, la señora de la municipalidad con vasta experiencia municipal, la muchachita joven con un gran dinamismo y me imagino con todo los conocimientos. La señora Laura me gustó mucho el perfil de ella, es secretaria ejecutiva bilingüe y Cristina también que estuvo aquí trabajando y tiene conocimiento de todo el teje y maneje, por lo menos conoce la situación municipal. Todas tienen un pro y un contra Cristina vemos muy favorable porque vive acá, ha estado en la municipalidad, ahí vemos fortalezas, pero también tiene algunas debilidades que valoramos, y si pensamos que para el puesto de Secretaria del Concejo se necesita ante todo mucha lealtad y discrecionalidad, en esto estuvimos meditando que será lo mejor, pero si se da a una persona que venga como neutra a formarse dentro de nosotros y que no venga ya viciada con algo, entonces ahí está la situación, no se compañeros y compañeras de resolver porque está difícil la situación.

El regidor Álvaro Sánchez Gómez manifiesta que se le debe dar la oportunidad a gente del cantón, por lo que me inclino por la señora Cristina Murillo

La señora presidenta, voy a someter entonces a votación la elección de la próxima secretaria del Concejo Municipal y voy a presentar primero la opción de nombrar a las Señora Laura Zamora Hernández, los que estén de acuerdo en que sea Laura por favor sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 5312-2014

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y el regidor Mario Villamizar Zamora están de acuerdo en nombrar a la señora Laura Zamora Hernández como Secretaria del Concejo Municipal.

Voto negativo de la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde y el regidor Álvaro Sánchez Gómez

Q-Manifiesta la señora presidenta municipal Ana Cecilia Solís que había quedado pendiente el nombramiento del representante ante la Federación de Municipalidades de Heredia. En su momento cuando se recibió el oficio nos habíamos postulado Venus, el compañero Mario y mi persona. Yo voy a retirar la postulación mía al menos en cuanto a la propiedad. Quedaría entonces el compañero Mario y Venus si es que la mantiene.

Contesta la regidora Venus que la mantiene y el regidor Mario mi intención no es ser propietario sino para la suplencia. Yo le daría el apoyo a Venus que me parece ha hecho un excelente trabajo en este tiempo que ha estado como propietaria y representante nuestra en ese caso.

Manifiesta Venus que quiere continuar porque en realidad desde que nosotros iniciamos hace cuatro años que estuvo Ana al principio y Karen también se inició como fortalecer la federación que estaba casi agonizando. Fue como en el segundo año cuando Karen estuvo fue que se comenzó arrancar y en estos dos años como que ya se le dio forma a la Federación y hemos

estado trabajando proyectos y nos hemos como entusiasmado continuarlos, ya en dos años nos vamos todos, vendrá gente nueva, casi que el equipo continua porque ya han ratificado la mayoría de los Concejos Municipales y si quiero continuar estos dos años.

Aclara la presidenta, que desde que yo entre estaba muerta la Federación. Procedo entonces a someter a votación que nuestra representante ante la Federación de Municipalidades de Heredia sea Venus, por favor sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 5313-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda nombrar a la regidora Venus Gutiérrez Alfaro representante ante la Federación de Municipalidades de Heredia.

La señora presidenta, lo que es la suplencia estaría el compañero Villamizar y mi persona, entonces someto a votación el que se apruebe que sea Mario el que ocupe la suplencia, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 5314-2014

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Mario Villamizar Rodríguez y Álvaro Sánchez Gómez acuerdan que el representante suplente ante la Federación de Municipales de Heredia sea el regidor Mario Villamizar Rodríguez
Voto negativo de las regidoras Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

A- Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-253-2014, reunión celebrada el martes 22 de abril del 2014, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 207 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 08 de abril del 2014, oficio ETSR-034-2014 y firmada por la directora de la Escuela Tranquilino Sáenz Rojas y la señora presidente de la Junta de Educación de esa misma Institución, con la que solicita la autorización para celebrar una lunadaailable el día 10 de mayo con la que se espera la obtención de fondos económicos por medio de la venta de comidas y cerveza.

SEGUNDO: Conviene el Concejo Municipal, mediante acuerdo No. -2014 en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la nota recibida para que sea ésta, la que la estudie y se pronuncie.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: En relación a la solicitud hecha por la Junta de Educación de la Escuela Tranquilino Sáenz, esta Comisión considera que la petición concreta de autorizar la venta de cerveza, no tiene asidero normativo, por cuanto lo anterior sería adaptable a la figura de la patente temporal de venta de bebidas con contenido alcohólico.

Esta figura, completamente vigente en nuestro Reglamento Interno de ventas de bebidas con contenido alcohólico, dispone expresamente hacia el artículo 20:

“Las licencias temporales se concederán únicamente con la aprobación mediante acuerdo del Concejo Municipal, el cual estará sustentado en un informe emitido por el Departamento Municipal de Patentes o en su defecto la jefatura superior inmediata, quien será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados.

Estas licencias serán otorgadas con el fin de habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas, tales como fiestas cívicas, populares, ferias, turnos y afines.

Deberán ser solicitadas específicamente por la persona o entidad que va a ejecutar la explotación en forma directa, indistintamente si se trata del ente organizador de la actividad o del adjudicatario del derecho mediante remate de puestos.”

En el anterior sentido, la patente temporal solo podrá otorgarse para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y patente municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables. (Artículo 7 del Reglamento de Licores)

Nótese claramente que existe una imposibilidad material, impuesta para el Concejo Municipal de autorizar esta patente temporal, en razón de la persona que la solicita: se trata de una Junta de Educación, cuya naturaleza dispone algo notablemente distinto de la venta de cerveza. No obsta que dicha venta esté dispuesta a la recaudación de fondos para la Escuela Tranquilino Sáenz Rojas, por cuanto, la actividad de esta entidad está determinada por la difusión de la cultura y el conocimiento, a través de la ejecución de actividades visiblemente ligadas con esa disposición.

SEGUNDO: *En cuanto a la venta de comidas, esta Comisión considera que no está en manos del Concejo Municipal aprobar dicha solicitud, por cuanto, la misma se supedita a los permisos administrativos que concede el Ministerio de Salud Pública en lo que tiene que ver con esto.*

POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:

PRIMERO: *Aprobar parcialmente la solicitud hecha por la Junta de Educación de la Escuela Tranquilino Sáenz Rojas. Se aprueba en cuanto a la autorización de la actividad denominada Lunada Bailable, pero se prohíbe en forma absoluta la venta de cerveza y de cualquier otra bebida con contenido alcohólico, por cuanto las circunstancias de la solicitud hace imposible que una Junta de Educación pueda explotar una patente temporal para la venta de licores.*

SEGUNDO: *En cuanto a la venta de comidas, se hace ver que como condición a desarrollar esta actividad, se debe contar con los permisos otorgados por el Ministerio de Salud Pública correspondientes.*

TERCERO: *Instruir a la Administración para que cumpla a cabalidad lo acordado por el Concejo en cuanto a ser vigilante de que actividades como la presente sean llevadas a cabo dentro de los límites autorizados por este cuerpo deliberativo, instando tanto a las autoridades de Salud así como a la Fuerza Pública para que, igualmente, sean vigilantes del cumplimiento de lo preceptuado por el Concejo Municipal en cuanto al desarrollo de esta actividad.*

ACUERDO NO. 5315-2014

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-253-2014, donde se aprueba parcialmente la solicitud hecha por la Junta de Educación de la Escuela Tranquilino Sáenz Rojas. Se aprueba en cuanto a la autorización de la actividad denominada Lunada Bailable, pero se prohíbe en forma absoluta la venta de cerveza y de cualquier otra bebida con contenido alcohólico, por cuanto las circunstancias de la solicitud hace imposible que una Junta de Educación pueda explotar una patente temporal para la venta de licores. : En

cuanto a la venta de comidas, se hace ver que como condición a desarrollar esta actividad, se debe contar con los permisos otorgados por el Ministerio de Salud Pública correspondientes.

ACUERDO NO. 5316-2014

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el acuerdo No. 5315-2014

B- Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto -CHPMSB-202-2014, del día 22 de abril de 2014, con la asistencia de las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde. La Comisión de Hacienda y Presupuesto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO, Que en Sesión Ordinaria No. 198 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 11 de febrero del año 2014, se tomó el acuerdo N° 5046-2014, que dice lo siguiente: "El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción, donde se instruye a la Administración para que se proceda en el plazo de 15 días a entregar al Concejo Municipal, un listado con los procesos judiciales que se tramitan en el Departamento de Asesoría Legal, informando el estado procesal en el que se encuentran, así como adjuntar copia de la última actuación realizada dentro de cada expediente

SEGUNDO, Que al día de hoy no se ha presentado el referido informe, lo cual llena de incertidumbre a esta Comisión sobre el estado real del Departamento Legal y de los rasos que lleva esta Municipalidad, ya que únicamente hay silencio por parte de la Administración en cuanto a dicho acuerdo.

TERCERO. Que en Sesión Ordinaria No. 203 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día 18 marzo del año dos mil catorce, se **conoce el oficio** de la Licda. Laura Arroyo Hernández, en la cual se denuncian ciertas irregularidades, entre ellas, que desde que ella fue suspendida en el ejercicio de sus funciones y aun habiendo **hecho la advertencia a la Alcaldía sobre la total** responsabilidad **que asumía** dicha Alcaldía o la persona que esta designare para sustituirla, en el tema de las notificaciones, audiencias y en sí la dirección legal de los casos municipales, nunca se hizo el respectivo cambio de notificaciones.

CUARTO. Que en Sesión Ordinaria No. 206 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día jueves 03 de abril del año dos mil catorce, se conoce el oficio OAMSB-170-14 del despacho del señor alcalde donde remite para su revisión y aprobación la modificación presupuestaria No. 03-2014, con el fin de brindar contenido presupuestario a la cuenta "Suplencias", para realizar la contratación de un profesional en derecho para la administración, hasta tanto no se resuelva la situación de la actual asesora Legal Municipal.

QUINTO. Que mediante el ACUERDO NO. 5265-2014 el Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento la modificación presupuestaria No. 02-2014, para brindar contenido presupuestario a la cuenta de Suplencias.

CONSIDERANDO

Primero: Que una vez revisada y analizada la modificación presupuestaria N° 02-2013, no conoce esta comisión, las razones de hecho y de Derecho por las cuales la Alcaldía desea mantener la medida cautelar de suspensión con goce salarial de la actual asesora legal institucional y porqué el proceso disciplinario contra esta funcionaría se ha extendido por tanto tiempo, siendo que para este tipo de procesos hay plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública y preocupa aún más el hecho de que en dicho proceso se hayan dado eventuales nulidades procesales como en forma reiterada lo ha denunciado la Licda. Arroyo.

Segundo: Otra situación que sin duda resulta inaceptable para esta comisión, es el hecho de que la Administración no previera las medidas pertinentes para ejecutar la suspensión de la

Licda. Arroyo, dejando al Departamento Legal con otro profesional a cargo que velara por los intereses municipales, ya que ni siquiera se han efectuado los cambios de señalamientos en notificaciones, por lo que las mismas siguen llegando al correo institucional de la Licda Arroyo, funcionaría que se encuentra suspendida con goce de salario desde el día 13 de diciembre del 2013, y que por tal motivo, esa información resulta inaccesible tanto para ella por la condición en que se encuentra, como para la Administración por el derecho constitucional a la confidencialidad de las comunicaciones. Esta irregularidad se mantuvo por todo el tiempo que estuvo contratada la Licda. Catherine Chacón por servicios profesionales y en suplencias, quien aparentemente no efectuó los respectivos cambios de notificaciones y no asistió a varias audiencias señaladas, y que por lo cual, desde el 13 de diciembre de 2013 no se tiene conocimiento de las notificaciones que se realizan en los procedimientos, quedando esta Municipalidad en total indefensión y sujeta a posibles condenatorias por el abandono de los casos tanto judiciales como administrativos

Tercero: Que la Alcaldía al no presentar el informe solicitado mediante acuerdo N° 5046-2014 deja una gran incertidumbre sobre el estado real del Departamento Legal y de los casos que lleva esta Municipalidad.

Cuarto: Que a criterio de esta Comisión, resultan excesivos los fondos públicos invertidos en el procedimiento disciplinario contra la actual asesora legal, ya que este gasto incluye las sumas pagadas a la Licda. Marlen Moreno como órgano director del procedimiento, los salarios cancelados por la condición de encontrarse dicha funcionaría suspendida con goce salarial, las contrataciones por suplencias y por servicios profesionales que se han realizado a causa de ésta situación; así como también debe sumarse cualquier daño o menoscabo que se haya originado o que se origine en el erario público a causa de eventuales condenatorias por casos judiciales y/o administrativos que se pierdan por el abandono de los mismos.

POR TANTO ESTA COMISIÓN ACUERDA:

Primero: Se condiciona la aprobación de la Modificación Presupuestaria N° 02- 20131 para darle contenido presupuestario a la cuenta de suplencias, a la presentación del informe solicitado a la Administración mediante acuerdo N° 5046-2014, así como también deberá el señor Alcalde justificar detalladamente las razones de hecho y de Derecho que lo motivan a mantener la medida cautelar de suspensión con goce salarial de la actual asesora legal, ya que en materia de fondos públicos debe privar el principio de Legalidad Presupuestaria, por lo que todas aquellas modificaciones al presupuesto que se vayan a realizar en esta Municipalidad deben estar debidamente justificadas.

Segundo: Se solicita al tesorero municipal un detalle del monto contratado con la Licda. Marlen Moreno como órgano director de} procedimiento, los salarios cancelados a la Licda. Laura Arroyo a partir del 13 de diciembre de 2013 y hasta la fecha, las contrataciones por suplencias y por servicios profesionales para el Departamento Legal durante ese mismo período.

ACUERDO No. 5317-2014

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-202-2014, donde se condiciona la aprobación de la Modificación Presupuestaria N° 02- 2013 para darle contenido presupuestario a la cuenta de suplencias, a la presentación del informe solicitado a la Administración mediante acuerdo N° 5046-2014, así como también deberá el señor Alcalde justificar detalladamente las razones de hecho y de Derecho que lo motivan a mantener la medida cautelar de suspensión con goce salarial de la actual asesora legal, ya que en materia de fondos públicos debe privar el principio de Legalidad

Presupuestaria, por lo que todas aquellas modificaciones al presupuesto que se vayan a realizar en esta Municipalidad deben estar debidamente justificadas.

ACUERDO NO. 5318-2014

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el acuerdo No. 5317-2014

C- Dictamen de la Comisión Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-203-2014**, reunión **celebrada** el martes 22 de abril del 2014, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 207 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 08 de abril del 2014, en la que se conoce oficio OAMSB-176-14, junto con el que traslada la solicitud de la modificación presupuestaria No. 03-2014 para dar contenido presupuestario a la cuenta "Prestaciones Legales" con el fin de cancelar la liquidación laboral de la señora Beana Cubero Castro, Secretaria del Concejo Municipal

SEGUNDO: Que mediante acuerdo municipal No.5281-2014, conviene en trasladar la solicitud de modificación presupuestaria mencionada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que sea ésta, la que estudie su procedencia y se pronuncie al respecto.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Esta Comisión hace notar que la modificación presupuestaria solicitada se da bajo el traslado de los fondos presupuestarios contemplados para la cuenta de "Sumas libres sin asignación presupuestaria" (5-01-01-9-02-01) hasta la cuenta de "Prestaciones Legales" (5-01-01-6-03-01) la cual pasaría a aumentar en seis millones quinientos cincuenta mil colones.

Dicha modificación es más que justificable, dada la necesidad de comprender que será hasta el día 30 de abril, que la señora secretaria del Concejo Municipal, ofrecerá sus servicios para esta Institución, ya que se acoge a la pensión. En este sentido, para la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el aprobar esta modificación, supone no solamente una necesidad, sino un acto de reconocimiento a los años de servicio que prestara durante las últimas décadas la señora Cubero Castro como fiel servidora e insigne secretaria del Concejo Municipal y se solaza en aprobar esta modificación como reconocimiento a la labor incansable llevada a cabo con visible aprecio por esta Entidad Municipal, para que pueda gozar de las prestaciones que poder derecho y por el mérito de su trabajo conceden a la señora Beana Cubero Castro.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:

ÚNICO: Aprobar la modificación presupuestaria No. 03-2014 con el fin de dotar de contenido a la cuenta de Prestaciones Legales por un monto de seis millones quinientos cincuenta mil colones, destinados a cancelar la liquidación laboral de la señora Beana Cubero Castro, secretaria del Concejo Municipal, quien dejará de laborar el día 30 de abril de 2014 y la modificación es la siguiente:

MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 03-2014					
07 abril del 2014					
P o	Membre de la Cuenta	Saldo Presupuesto	Suma que se Rebaja	Suma que se Aumenta	Nuevo Saldo Disponible
5	EGRESOS	8,607,522.85	6,500,000.00	6,500,000.00	8,607,522.85

01			DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES	8,607,522.85	6,500,000.00	6,500,000.00	8,607,522.85
	01		ADMINISTRACIÓN GENERAL	8,607,522.85	6,500,000.00	6,500,000.00	8,607,522.85
		6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	-	6,500,000.00	6,500,000.00
		03	PRESTACIONES	-	-	6,500,000.00	6,500,000.00
		01	Prestaciones legales	-	-	6,500,000.00	6,500,000.00
	9		CUENTAS ESPECIALES	8,607,522.85	6,500,000.00	-	2,107,522.85
		02	SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	8,607,522.85	8,500,000.00	-	2,107,522.85
		01	Sumas libres sin asignación presupuestaria	8,607,522.85	6,500,000.00	-	2,107,522.85
1				8,607,522.85	6,500,000.00	6,500,000.00	8,607,522.85

ACUERDO NO. 5319-2014

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-202-2014, donde se aprueba la modificación presupuestaria No. 03-2014 con el fin de dotar de contenido a la cuenta de Prestaciones Legales por un monto de seis millones quinientos cincuenta mil colones, destinados a cancelar la liquidación laboral de la señora Beana Cubero Castro, secretaria del Concejo Municipal, quien dejará de laborar el día 30 de abril de 2014.

ACUERDO NO. 5320-2014

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el acuerdo No. 5319-2014

ARTICULO NO. 4

INFORME DE LA ALCALDIA

No hay informe del señor alcalde

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

A-Moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde y dice así:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado 28 de marzo un grupo de jóvenes de la Iglesia Manantial de Fe, realizaron una limpieza de vías en el cantón recolectando residuos sólidos, como el fin de ayudar al medio ambiente.

SEGUNDO: Que este tipo de iniciativas deben ser reconocidas y estimuladas por parte de ésta Municipalidad.

POR TANTO SE MOCIONA PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE:

Primero: Hacer llegar a los jóvenes de la iglesia Manantial de Fe una sincera felicitación por la iniciativa que tuvieron al limpiar vías de nuestro cantón de los residuos sólidos ahí tirados e instarlos a seguir con ese tipo de proyectos que benefician al medio ambiente y a la salud de los habitantes de este cantón. Así mismo, manifestarles que esta municipalidad se pone a las órdenes para darles apoyo en este tipo de actividades.

Segundo: instruir a la secretaría del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo a la IGLESIA MANANTIAL DE FE.

La señora presidenta municipal somete a la dispensa de trámite de comisión la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano

ACUERDO NO.5321-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la moción

La señora presidenta municipal somete a votación la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 5322-2014

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde

ACUERDO NO. 5323-2014

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el acuerdo No. 5321-2014

Se concluye la sesión a las veintidós con treinta minutos horas

Secretaria

Presidente